



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
*** ARAGÓN *****

**“LOS CELOS COMO CAUSA GENERADORA DE
LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA Y LA
MUJER EN EL DISTRITO FEDERAL. ASPECTOS
PENALES Y SOCIALES”,**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA: MIREYA CABRERA GALVÁN

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO

2013



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a **DIOS** por darme la vida y la fuerza para lograr esta meta que para mi es muy importante.- *Gracias por esta oportunidad de vida.*

En memoria a mi *abuelita Enedina y mi hija Fátima*, que en donde quiera que se encuentren se sentirían felices por este logro. _ *Las extraño.*

A *mi mamá Noemí*, que es una mujer muy valiosa , responsable, trabajadora un gran ejemplo a seguir por contar con su apoyo incondicional, pues se que en estos momentos se siente muy orgullosa.- *Gracias por la confianza y tu amor.*

A mi esposo **César** por el apoyo, la confianza y por ser partícipe de darme lo mejor de mi vida a alguien que amamos profundamente..- **nuestro hijo.**

A una personita muy especial que me impulso a lograr un objetivo mas de mi vida y por ser el motor de mi existencia mi hijo **CRISTOFER** .-*te amo.*

A mis *hermanos Vanessa y Karim y sobrinos Carlos y Alexa* por darme momentos de felicidad, por escucharme y apoyarme. Los quiero mucho.

A mis **tíos Enedina, Irene, Eva, María, Alberto, Rodolfo** y primos porque me apoyan y creen en mi.

A mis **amigos** Edith, Lilia, Teresa en especial a *Mayra Reyes y Alejandro Luviano*, por confiar y creer en mi y por el apoyo que me brindaron para lograr algunos propósitos de mi vida.

A mi *Asesor Enrique Cabrera* por su paciencia y brindarme su apoyo incondicional. *Gracias*

LES AGRADEZCO DE CORAZON.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO UNO

LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO

1.1. Concepto doctrinal.....	1
1.2. Su naturaleza jurídica.....	5
1.3. Su importancia en la sociedad.....	6
1.4. La familia como estructura del Estado Mexicano.....	7
1.5. El artículo 4º constitucional y la familia.....	10
1.6. Las relaciones familiares:.....	12
1.6.1. El matrimonio.....	13
1.6.2. El parentesco.....	16
1.6.3. La patria potestad.....	22
1.6.4. Los alimentos.....	26
1.6.5. La guarda y custodia.....	30
1.6.6. El divorcio:.....	30
1.6.6.1. Concepto.....	37
1.6.6.2. Clases de divorcio.....	43

CAPÍTULO DOS

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER

2.1. Concepto de violencia.....	46
2.2. Concepto de violencia familiar.....	48
2.3. Algunos antecedentes de la violencia familiar.....	51

2.4. Naturaleza jurídica de la violencia familiar.....	52
2.5. Clases de violencia familiar:.....	53
2.5.1. La violencia física.....	54
2.5.2. La Violencia moral.....	60
2.5.3. La violencia económica.....	61
2.6. Los efectos de la violencia familiar:.....	62
2.6.1. Para los hijos.....	63
2.6.2. Para la mujer:.....	63

CAPÍTULO TRES

LOS CELOS COMO CAUSA QUE GENERA ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER

3.1. Las causas generadoras de la violencia familiar y contra la mujer:.....	67
3.1.1. Económicas.....	70
3.1.2. Educativas.....	72
3.1.3. Sociales.....	73
3.2. Los celos como causa generadora de violencia familiar y contra la mujer:	74
3.2.1. Descripción de los celos.....	74
3.2.2. Los celos y el cerebro humano.....	77
3.2.3. Los celos desde el punto de vista médico.....	79
3.2.4. Los celos desde el punto de vista social.....	82
3.2.5. Los celos desde el punto de vista jurídico.....	91
3.2.6. Los celos reiterados y sus efectos hacia la pareja. Aspectos penales actuales.....	92
3.2.7. En relación a terceros.....	93
3.2.8. La relación de los celos con la violencia física y moral.....	94
3.2.9. Los celos como elemento generador de violencia familiar en el Distrito Federal.....	96
3.2.10. La falta de regulación de los celos como elemento generador de violencia familiar en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.....	102

3.3. Propuestas.....103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En los tiempos actuales, es normal observar la gran preocupación del legislador por la violencia que existen todavía en muchos hogares mexicanos, por eso, se han realizado reformas y adiciones integrales, inclusive, penales, a efecto de que se tipifique como un delito, no sólo el maltrato físico y emocional hacia los sujetos pasivos, sino también el incumplimiento de los deberes alimentarios, lo que constituye otra forma de violencia familiar.

Sin embargo, hechos como el de Ciudad Juárez, ha puesto de relieve otra realidad aparejada a la violencia familiar, la violencia contra la mujer, llamada “violencia de género”, cuyo objeto es causar un daño, menoscabo o simplemente anular las capacidades y oportunidades que toda mujer debe tener en nuestro país.

Como mujer, soy ferviente creyente de que la mujer y el hombre son iguales gracias a las diferencias fisiológicas, por lo que, ambos merecemos las mismas oportunidades y sobretodo, a vivir en un clima digno, en el que reine el respeto y la convivencia armónica.

En el presente tema de investigación que pongo a consideración de ese H. Seminario que Usted dirige, titulado: **“LOS CELOS COMO CAUSA GENERADORA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA Y LA MUJER EN EL DISTRITO FEDERAL. ASPECTOS PENALES Y SOCIALES”**, abordo tres temas íntimamente relacionados; por un lado, la violencia familiar que tanto daño ha hechos a miles de hogares en el Distrito Federal y que sigue estando presente por desgracia y por la otra, una violencia de género, contra la mujer, pero no me refiero sólo a los actos físicos o la presión e intimidación psicológica, que tiene lugar en una relación de matrimonio o de concubinato, sino que, desde el noviazgo está presente y que se ve incentivada por razón a la reiteración de una conducta humana, considerada por muchos años como “normal”, los “celos” o celotipia, los cuales, de no tener un cauce adecuado,

indudablemente que desencadenan actos de violencia contra la familia y contra la pareja, generalmente, la mujer, la cual se ve asediada, anulada, controlada y dominada, aún por la fuerza por el novio, el concubino o el esposo.

Los celos constituyen un elemento detonante de violencia constante y enfermiza que puede llevar al sujeto activo a otro tipo de conductas como las lesiones, el homicidio o el suicidio.

En esta investigación, pretendo poner de manifiesto la importancia que tienen los celos como una causa generadora de constante violencia hacia la familia y en especial, hacia la pareja, la cual llega a vivir en un verdadero infierno donde el maltrato físico y mental son una constante, con lo que la libertad psíquica del afectado se ve totalmente limitada, pero no sólo para el ámbito del Derecho Civil o familiar, sino que, para el Derecho Penal debe tener una importancia manifiesta, lo que habré de demostrar.

En la actualidad, hay una clara tendencia para que cualquier acto de violencia familiar sea denunciado y en caso de comprobarse se sancione duramente, inclusive, en la vía penal. Igualmente, todo acto de violencia contra la mujer debe ser denunciado de manera inmediata

Por lo antes expuesto, consideramos que el presente tema de investigación se justifica plenamente, ya que los celos constituyen sentimientos humanos que se convierten fácilmente en una causa o detonante de actos de violencia familiar.

Trataremos de demostrar en esta investigación, qué son y cómo funcionan los celos, así como su relación con los actos de violencia familiar en el Distrito Federal.

El trabajo que ponemos a consideración del lector se estructura en tres Capítulos en los que abordamos los siguientes temas o contenidos:

En el Capítulo Primero, expondremos de manera sucinta la Institución familiar y las relaciones que tienen lugar en su seno.

En el Capítulo Segundo, la violencia familiar y contra la mujer, así como sus connotaciones jurídicas en el Distrito Federal.

En el Capítulo Tercero, hacemos algunas consideraciones sobre los celos como un elemento generador de violencia familiar contra esa institución, pero también, contra la mujer, desde el punto de vista penal, apoyados por criterios de otras disciplinas como la medicina y la sociología.

CAPÍTULO UNO

LA FAMILIA EN EL DERECHO MEXICANO.

1.1. CONCEPTO DOCTRINAL.

Dentro de los diferentes núcleos humanos que ha conocido la historia, sin duda que la familia es y será el más importante, ya que es la base y estructura de la sociedad mexicana.

A lo largo de los siglos, la familia ha sido la estructura de los pueblos o civilizaciones de que se tiene noticia, por eso, procederemos a dar algunos conceptos sobre este importante núcleo social.

El autor Rafael Rojina Villegas manifiesta que: *“La familia en el derecho moderno esta determinada por virtud del matrimonio y del parentesco consanguíneo, comprendiéndose, además, de manera excepcional el parentesco por adopción “.*¹

La familia tiene un ideal jurídico y ético, sobre la base del matrimonio, es decir la familia legítima o matrimonial.

La autora Sara Montero Duhalt, al respecto el concepto de familia manifiesta: *“La familia es el grupo humano primario, natural e irreducible, que se forma por la unión de la pareja hombre- mujer.”*²

La familia es antes que nada, una Institución jurídica que se funda en el matrimonio, y en la que no basta la simple existencia de una colectividad entre

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo I. Editorial Porrúa 27ª edición, México, 1997, P. 211.

² MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México, 1987, p.2.

padres e hijos, sino que es necesario que se presenta la característica de moral, la convivencia y el respeto que le permitan cumplir con su misión social. La familia es considerada como un organismo social, ya que esta constituida por las necesidades naturales, tal como la unión sexual, la procreación, el amor, la cooperación, y que no únicamente es regulada por el derecho, puesto que influyen otros aspectos como la religión, la costumbre y la moral. La familia se considera como la Institución que fue creada por el amor, y que es protegida por el matrimonio, mismo que se encuentra regulado por el derecho y aceptado por la sociedad.

La familia es aquella figura e Institución jurídica que determina al matrimonio, como una relación, mas o menos duradera, reconocida socialmente, y de la cual se origina la paternidad legítima, como lazo de parentesco entre un hombre y los hijos de su esposa, sean o no hijos fisiológicos.

A la Familia se le considera como un organismo social de orden natural, basada en la diferencia de sexos y en la diferencia correlativa a las funciones y cuya misión consiste no solamente en asegurar la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos.

El papel de la familia dentro del derecho constituye uno de los temas más importantes en la ciencia jurídica. Todo orden jurídico vigente debe tutelar a esta institución básica y célula de la sociedad. En nuestro derecho vigente, la familia tiene un lugar especial, por ejemplo, el artículo 4º constitucional en su párrafo primero reconoce la importancia de esta institución al decir:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Este párrafo adopta el criterio de la mayoría de las legislaciones extranjeras al expresar que la ley en general protegerá la organización y el desarrollo de la

familia, lo que es claramente un ejemplo palpable de la importancia que la familia tiene en nuestro derecho vigente, además, su protección está elevada a rango de garantía social.

Otro ejemplo de la trascendencia que la familia tiene para nuestro derecho vigente es el párrafo segundo del artículo cuarto constitucional invocado, que dispone:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

El precepto en comento dispone el derecho de toda persona a decidir de forma libre sobre el número de hijos que desea tener, sin que haya restricción legal alguna, sin embargo, de la redacción se desprende que la procreación de los hijos debe basarse en programas de información.

Por otra parte, el párrafo séptimo del mismo numeral dispone otro derecho de la familia mexicana, disfrutar de una vivienda que sea digna y decorosa:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Además de lo anterior, la ley civil de cada una de las entidades federativas y la federal protegen de forma más específica la institución familiar a través de otras figuras como el matrimonio, base de la familia, las obligaciones de los padres o tutores como son los alimentos, inclusive, nuestros legisladores ahora se han preocupado por regular, prevenir y en su caso sancionar todas las conductas que tienen lugar dentro de la familia, las cuales por mucho tiempo habían pasado como algo íntimo, pero que causaban serios daños a la familia: maltratos, golpes, amenazas, violaciones, conductas que en la actualidad están definidas como violencia familiar y que constituyen actos que denigran al núcleo familiar, por eso, están contemplados como causales de divorcio e

inclusive son constitutivas de delito de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos del 200 al 202.

Es indudable que la familia sigue siendo la base o estructura de la sociedad mexicana y del Estado; por ello, el derecho la protege de manera completa como lo podemos observar en los distintos códigos sustantivos civiles de las entidades de la Federación y por supuesto, la del Distrito Federal, prototipo de ellas.

El autor Efraín Moto Salazar dice sobre la familia lo siguiente: *“La familia es la célula social, es decir, el grupo humano más elemental, sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas. El hombre nace perteneciendo a una familia, y su desarrollo, en los primeros años, lo realiza al amparo de la misma. La organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona humana, que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo. El estado de debilidad humana, la incapacidad del individuo para bastarse a sí mismo en sus primeros años, y su adaptación a la vida, exigen que los padres atiendan las primeras etapas de la vida del individuo, creándole una situación de ayuda y protección”*.³

Creemos que la anterior opinión doctrinal sintetiza perfectamente la importancia y esencia de la familia como Institución célula o base de la sociedad mexicana.

El artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal apunta sobre esta Institución que las controversias de orden familiar son de orden público:

“Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad”.

³ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1994, p. 161.

Queda de manifiesto que todo lo relativo a la familia tiene importancia vital en el Estado mexicano, por eso, las normas civiles, penales y administrativas tienden a su protección integral.

1.2. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza jurídica de una figura o institución hace alusión a su origen y esencia. En el caso de la familia, la tarea no resulta nada fácil, ya que se trata de una compleja estructura humana que ha sufrido transformaciones a lo largo de los siglos. De esta forma, la familia del siglo XVII no es la misma que la del siglo XXI; la familia cambia también de acuerdo a la época y el lugar, por ejemplo, las costumbres y valores que la rigen en las entidades de la federación resultan diferentes a las que tiene la Institución en el Distrito Federal, donde se supone que es más abierta en comparación con la familia de provincia que se supone que es más conservadora.

La naturaleza jurídica de la familia es, antes que nada, una Institución, ya que representa la célula primaria que compone a la sociedad mexicana y al Estado, por ello es que lo relacionado con la misma es de orden público. El término "Institución", tiene varios significados, entre ellos: *"Organismo que desarrolla una tarea social o cultural"*.⁴

En este sentido, la familia no es un organismo propiamente, ya que no realiza un servicio público, pero sí tiene una importante función para con la sociedad: preparar a los hijos para que el día de mañana sean hombres de bien que puedan integrarse en la sociedad y aportarle cosas buenas, por lo que coincidimos con quienes ven a la familia como una Institución la cual tiene una

⁴ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse S.A. México, 2010, p. 369.

tarea o finalidad y está regulada perfectamente por las leyes, teniendo su principal justificación legal en lo dispuesto por el artículo 4º constitucional.

Aunado a lo anterior tenemos que existe una parte del Derecho Civil que ha recibido el nombre de Derecho Familiar o Derecho de Familia que es: *“Se llama Derecho de Familia al conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no solo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedora”*.⁵

El hecho de que las relaciones familiares estén consideradas como asunto de interés público, justifica aún más que la familia sea una verdadera Institución que cuenta con un marco legal apropiado.

1.3. SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD.

Entendemos por sociedad al conjunto de personas o seres humanos organizados y en donde hay roles para cada uno de los integrantes de la misma y un marco jurídico que se tiene que cumplir, por lo que ante cualquier falta al mismo, hay una sanción.

La sociedad es un conjunto de personas organizadas en donde existen roles o papeles y tareas para cada integrante, mismos que están determinados por reglas o normas jurídicas, mientras que la familia es el núcleo o célula primaria de la organización humana, es más pequeña que la sociedad, pero tiene el papel o tarea de preparar a sus integrantes, fundamentalmente los hijos, para que el día de mañana sean personas de bien y sobretodo, útiles para la sociedad, por lo que si bien, la sociedad es más grande y compleja que la

⁵ MOTO SALAZAR, Efraín. Op. Cit. P. 161.

familia y tiene más objetivos, la familia es la célula que nutre a la sociedad del material humano indispensable para que la sociedad crezca cada día más y logre sus fines en un marco de igualdad, armonía y paz.

Sin embargo, hay opiniones que consideran que la familia ya no es la base de la sociedad, pero, en lo particular creemos que esta opinión carece de fundamento, ya que el primer lugar donde un niño aprende las reglas básicas del comportamiento es la familia, posteriormente, es la sociedad la que se ocupa de inculcarle al mismo, las reglas que prevalecen para la convivencia diaria. Recordemos que en la vida del ser humano, existen diferentes tipos de normas: las familiares, las morales, las que impone la sociedad o convencionalismos sociales y las jurídicas que también son básicas para convivir en paz con los demás. Así, consideramos que la familia sigue siendo la estructura o base de la sociedad, al menos de la mexicana. Es por eso que el Ejecutivo Federal, quien sea, le da un papel preponderante a la Institución familiar para la marcha correcta no sólo de la sociedad, sino del Estado mexicano.

1.4. LA FAMILIA COMO ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.

Primeramente trataremos de explicar lo que es el Estado moderno, no sin antes advertir al lector de la complejidad que representa hablar de este ente jurídico y político.

Ludwig Oppenheim, autor inglés dice del Estado: *“es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano”*.⁶

⁶ OPPENHEIM, L.. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, vol. I. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1966, p. 126.1

Francisco Ursúa dice por su parte que: *“un Estado es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo”*.⁷

Don Eduardo García Maynez concibe al Estado como: *“la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”*.⁸

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara apuntan que el Estado es la: *“Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (Del Vecchio)”*.⁹

El Estado es una de las creaciones más extraordinarias del ser humano y un ejemplo de la organización de la sociedad. El Estado es un ente o persona moral de acuerdo al Código Civil Federal y para el Distrito Federal en términos del artículo siguiente:

“Artículo 25º.-Son personas morales:

I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

⁷ URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938, p. 74.

⁸ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998, p. 98.

⁹ DE PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996, p. 276.

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736”.

El Estado se compone de tres elementos constitutivos que son: la población, que dicho sea es un concepto sociológico; el territorio y el poder político que a la postres se transforma en la soberanía. En este sentido, el elemento humano es imprescindible para la existencia del Estado moderno. Es ahí donde la sociedad y la familia tienen especial relación con el Estado. La primera se ocupa de sembrar el espíritu de la patria y la pertenencia, mientras que la segunda constituye *per se*, un elemento directo del Estado.

Por lo anterior, la sociedad es indudablemente la base o estructura del Estado moderno, es la que lo nutre del elemento humano que requiere para el cumplimiento de sus fines. Recordemos que la sociedad o población, que es un concepto más político y jurídico, es un elemento indiscutible e imprescindible del Estado actual. Es asimismo, el objeto y sujeto del poder del Estado. Es objeto en cuanto a que se encuentra subordinado al poder de ese Estado y es a la vez sujeto ya que es la sociedad humana la que se organiza, crea y modifica al Estado de acuerdo a los principios legales básicos, como el de la soberanía popular contenido en el artículo 39 constitucional que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 39.-La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

En la actualidad, no entenderíamos un Estado sin la presencia de la población política y jurídicamente organizada, por lo que el elemento humano es fundamental en la estructura del Estado moderno.

Dentro de este orden de cosas, tampoco podemos negar que la familia es el núcleo que aporta el elemento humano no sólo a la sociedad sino al Estado mismo, el cual cuenta con una serie de valores éticos y cívicos que le aseguran el Estado que contará con buenos mexicanos, en el caso del país.

1.5. EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL Y LA FAMILIA.

En anteriores apartados hemos mencionado que el artículo 4º constitucional hace referencia a la familia en varios párrafos. En el primero de ellos, el numeral advierte la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la protección que el Estado dará a la familia.

El párrafo segundo alude al derecho que tiene toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, el número y espaciamiento de los hijos que desea tener

El párrafo séptimo señala que toda familia mexicana tiene el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que la ley establecerá los lineamientos necesarios para que se pueda alcanzar ese objetivo.

Desgraciadamente, este imperativo constitucional ha quedado muy rezagado en el orden práctico, ya que problemas como la grave explosión demográfica han imposibilitado su consecución.

El párrafo octavo también alude a los niños y niñas, quienes tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas como son: alimentación, salud,

educación y su sano esparcimiento. Este derecho tiene su correlativo deber a cargo de los ascendientes, tutores o custodios, quienes deben preservar estos derechos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

El párrafo noveno advierte que:

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

A este respecto, es importante destacar que en fecha 31 de enero de 2000, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas, cuyo artículo 1º señala lo siguiente:

“Artículo 1º.-La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal”.

Dicho ordenamiento tiene por objetivo resaltar el respeto a los derechos de los niños y las niñas en el Distrito Federal.

1.6. LAS RELACIONES FAMILIARES:

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen sobre la familia que: *“FAMILIA. Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. // Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar”*.¹⁰

Entendiendo a la familia como la célula primaria de la sociedad y que se compone por personas unidas por el parentesco, tenemos que dentro de ese vínculo tienen lugar varias relaciones entre sus miembros, mismas que han sido materia de estudio por parte de la doctrina. Dichas relaciones imponen un cúmulo de derechos y deberes para algunas de las partes que intervienen. A continuación hablaremos brevemente de ellas.

Dicen los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara que: *“Las relaciones jurídicas del derecho familiar son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la patria potestad o la tutela”*.¹¹

Coincidimos con el autor ya que las relaciones familiares se dan por razón del vínculo existente entre los parientes, los cónyuges, los concubinos y que establecen o crean derechos y obligaciones.

El artículo 138 quater del Código Civil para el Distrito Federal dispone sobre las relaciones familiares lo siguiente:

“Artículo 138 Quáter.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.

El artículo 138 quintus agrega que:

¹⁰ Ibid. p. 287.

¹¹ Ibid. Op. Cit. p. 252.

“Artículo 138 Quintus.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”.

Finalmente, el artículo 138 sextus dice:

“Artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”.

Como podemos observar detenidamente, las relaciones familiares son fuente de derecho y deberes para la mayoría de sus integrantes, y en ocasiones, los mismos tienen que ser reclamados directamente en juicio.

1.6.1. EL MATRIMONIO.

El matrimonio es antes que nada, una Institución jurídica, sin embargo, no existe un criterio unificado por parte de la doctrina, ya que existe un sin número de definiciones del mismo, ya sea desde el punto de vista doctrinario o legislativo.

Para abordar el tema de estudio iniciaremos con una definición desde el punto de vista etimológico: en la mayoría de las lenguas latinas la palabra matrimonio deriva de unión de matriz (madre) y morium (carga o gravamen); su significación etimológica da la idea que las cargas más pesadas que derivan de la unión recaen sobre la madre; la misma palabra sirve para significar el casamiento y el estado matrimonial, sin embargo consideramos más acertada la siguiente explicación: *“El derecho romano no ve la relación matrimonial como perfectamente simétrica, si no como distinta según se considere desde el punto de vista de la mujer del marido.-Nuptiae- (siempre en plural) se refiere a la*

situación de la mujer que nubet (se casa) o es nupta (casada) :no son nuptiae las casada, pues sólo de la mujer se dice que es nubilis (casadera), ceremonias iniciales del matrimonio, sino la posesión de la mujer casada, en su duración temporal. Matrimonium, en cambio, es el del marido, que adquiere como mujer una mater para su casa (ducit uxorem = se lleva una mujer legítima) ; de todos modos, el lenguaje acaba por confundir un poco estas diferencias. El matrimonium, como institución, se ve, pues desde el punto de vista del varón.”¹²

Cabe resaltar que para algunos tratadistas mexicanos, el matrimonio es en sí mismo, un acto jurídico, como lo observaremos en las siguientes definiciones.

Para la tratadista Sara Montero Duhalt: *“El matrimonio es la forma legal de la constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.”¹³*

El maestro Manuel Chávez Asencio señala: *“El matrimonio como acto constitutivo, es un acto jurídico conyugal, el que se traduce en el matrimonio, estado como comunidad íntima y permanente de vida, de un hombre y una mujer, en orden al amor conyugal, la promoción humana de ambos y la procreación responsable.”¹⁴*

Es importante mencionar algunas ideas del matrimonio de autores extranjeros, traducidos en los siguientes conceptos: *“Es la unión indisoluble y legítima del*

¹² D’ORS, Álvaro. Derecho Privado Romano. Editorial Universidad de Navarra, S.A. Pamplona 1983, P. 290.

¹³ MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. p. 97.

¹⁴ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas. Editorial. Porrúa, 2ª edición, México, 1990, P. 47.

*hombre y la mujer con el fin de procrear, educar y alimentar a los hijos y auxiliarse los esposos en la vida”.*¹⁵

*“Matrimonio es el contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por lo cual se unen permanentemente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de los hijos.”*¹⁶

Tomando en consideración algunos elementos de las definiciones citadas anteriormente, definiremos al matrimonio como un contrato solemne de derecho de familia y de interés público en virtud del cual un varón y una mujer se unen válidamente para el mutuo auxilio, la procreación y educación de los hijos de acuerdo con las leyes, haciendo surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones. Estos deberes y obligaciones exigen que la colaboración conyugal sea permanente y prolongada o mientras subsista el lazo conyugal y esto con el propósito de lograr los fines del matrimonio, que es la ayuda mutua y la perpetuación de la especie.

Desde el punto de vista legislativo, haremos referencia a las definiciones que aparecen en el Código Civil para el Distrito Federal así como en el Código Civil del Estado de México.

La primera de ellas está contenida en el artículo 146 del Código Sustantivo Civil para el Distrito Federal y define el matrimonio como *“Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código G.O.D.F. 29.12.09”*.

¹⁵ Idem.

¹⁶ DE DIEGO, citado por CASTÁN TOBEÑAS, José, Derecho Común, Civil y Foral. Editorial Reus, S.A, vol, 1 Madrid, 1914, p. 68.

Es importante mencionar que la definición de matrimonio que hace el numeral anterior obedece a las reformas de 2009 mediante las cuales se permite que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y aún adoptar en el Distrito Federal. Antes de tales reformas y adiciones, el código civil en dicho numeral señalaba que el matrimonio era la unión de un hombre con una mujer para los fines sabidos, sin embargo, en la actualidad, dos personas del mismo sexo pueden contraer matrimonio en el Distrito Federal.

El Código Civil del Estado de México, en su artículo 131, define al matrimonio de la siguiente manera: *“El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente”*.

Podemos observar que el Código del Estado de México contiene todavía la noción clásica del matrimonio, esto es, no se ha reformado aún.

1.6.2. EL PARENTESCO.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen del parentesco que: *“PARENTESCO. Vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil)...”*.¹⁷

El Diccionario Jurídico 2012 dice que el término “parentesco”, viene del latín: *parens, entis* y es el vínculo jurídico existente entre las personas que descienden unas de otras o de un progenitor común. *“Es la relación jurídica*

¹⁷ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 394.

*que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción”.*¹⁸

Efraín Moto Salazar dice por su parte que: *“El parentesco es el conjunto de vínculos que se establecen entre personas que descienden unas de otras, como los hijos del padre, los nietos del abuelo; o bien de un progenitor común, como los hermanos, los tíos y sobrinos. Esto nos lleva a definir el parentesco, diciendo que es el conjunto de relaciones que se establecen entre personas que descienden unas de las otras, o bien de un progenitor común. El parentesco tiene tres especies: por consanguinidad, por afinidad y civil”.*¹⁹

Efectivamente, el parentesco es el lazo jurídico que se da o establece entre las personas por razón de consanguinidad, afinidad o de adopción y que está regulado por la Ley. De esta forma, hay parentesco entre los hijos y los padres, los nietos y los abuelos, los hermanos, los tíos, los sobrinos, los adoptados y los adoptantes e incluso, entre el cónyuge y la familia de su consorte y viceversa. Se trata de un nexo jurídico muy fuerte que se establece entre ellos por virtud a la sangre, la afinidad o la adopción.

El artículo 292 del Código Civil para el Distrito Federal habla sobre los tipos de parentesco existentes:

“Artículo 292.-La ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil”.

De esta manera, sólo hay tres formas o tipos de parentesco que la Ley reconoce: por consanguinidad, por afinidad y el civil.

El artículo 293 habla del parentesco por consanguinidad en estos términos:

¹⁸ DICCIONARIO JURÍDICO 2012. Desarrollo Jurídico Integral, México, 2012. Software.

¹⁹ MOTO SALAZAR, Efraín. Op. Cit. p. 162.

“Artículo 293.-El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.

Destaca el numeral que el parentesco por consanguinidad es el que se desprende de personas que descienden de un mismo tronco común, es decir, mismos padres, mismos abuelos. El artículo agrega que también hay este tipo de parentesco en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan, es decir, de inseminación artificial, por ejemplo. Por último, el numeral señala que en el caso de la adopción, se le equipara el parentesco por consanguinidad, entre el adoptante y el adoptado y los parientes del primero, como si fuera un hijo consanguíneo.

El artículo 294 habla sobre el parentesco por afinidad:

“Artículo 294.-El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos”.

Este tipo de parentesco se puede adquirir por el matrimonio o por el concubinato, entre los cónyuges y sus respectivas familias de cada uno.

El parentesco civil está determinado por el artículo 295:

“Artículo 295.-El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D”.

Tenemos que remitirnos también al artículo 410-D del mismo Código, el cual manifiesta que:

“Artículo 410-D.-Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado”.

En este caso, cuando las personas que tengan vínculo consanguíneo de parentesco con el menor, los derechos y deberes se limitarán entonces entre el adoptante y el adoptado.

De la cuidadosa lectura de los anteriores artículos, nos podemos dar cuenta de que el parentesco, en cualquiera de sus formas señaladas: por consanguinidad, afinidad y civil, es la fuente de creación de derechos y obligaciones entre quienes conforman tales vínculos jurídicos.

El artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal enuncia que cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco:

“Artículo 296.-Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco”.

El artículo 297 habla de la línea recta o transversal en estos términos:

“Artículo 297.-La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común”.

La línea recta se integra o compone de la serie de los grados entre las personas que descienden unas de las otras: abuelos-padres-hijos-nietos; la línea transversal se integra de los grados entre las personas que sin descender unas de otras, proceden de un tronco común: tíos, hermanos, sobrinos, primos, etc.

El artículo 298 nos dice que la línea recta es ascendente o descendente:

“Artículo 298.-La línea recta es ascendente o descendente:

I. Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;

II. Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende”.

El artículo 299 nos señala que en la línea recta, los grados se van a contar por el número de generaciones, o por el de personas, excluyendo al progenitor:

“Artículo 299.-En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor”.

El artículo 300 nos habla de la línea transversal en este tenor:

“Artículo 300.-En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común”.

El parentesco da origen al nacimiento de derechos y obligaciones, fundamentalmente los alimentos a que alude el artículo 301:

“Artículo 301.-La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”.

Los artículos 302 y 303 se refieren a la obligación de proporcionar los alimentos:

“Artículo 302.-Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior”.

“Artículo 303.-Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

El artículo 304 determina también la obligación de que los hijos proporcionen alimentos a los padres:

“Artículo 304.-Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.

A falta o imposibilidad de que los padres proporcionen alimentos a los hijos, la obligación recae en los hermanos del padre y la madre o en los que fueren de uno de ellos:

“Artículo 305.-A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

Esta obligación se extiende, si faltan los parientes enunciados en el párrafo primero del artículo, a los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

El artículo 306 agrega que:

“Artículo 306.-Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado”.

El artículo 307 dispone que entre los adoptantes y los adoptados existe también la obligación de darse alimentos:

“Artículo 307.-El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos”.

Como podemos observar, el parentesco impone la obligación fundamental de proporcionar los alimentos, pero también la de asistencia, cuidados y obviamente, la patria potestad que incluye la guarda y custodia de los menores o incapaces.

1.6.3. LA PATRIA POTESTAD.

Dicen los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara sobre la Patria Potestad lo siguiente: *“Conjunto de las facultades –que suponen también deberes- conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores en cuanto se refiere a su persona y bienes”.*²⁰

El autor Efraín Moto Salazar señala por su parte que: *“Mientras el individuo no llega a la mayor edad se encuentra bajo la patria potestad. Esta es el conjunto de derechos que la ley concede a los ascendientes sobre la persona y bienes de sus descendientes, mientras éstos son menores”.*²¹

De esta forma, la Patria Potestad es un derecho que se origina por el parentesco consanguíneo o civil existente entre los miembros de una familia, y se traduce en el derecho y deber que tiene los ascendientes frente a los descendientes menores de edad de vigilarlos, cuidarlos, procurarlos y también de darles educación y de administrar y manejar sus bienes.

²⁰ PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 400.

²¹ MOTO SALAZAR, Efraín. Op. Cit. p. 47.

Ignacio Galindo Garfias advierte lo siguiente: *“Es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados... no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y la maternidad”*.²²

Por virtud de la Patria Potestad, los ascendientes tienen sobre la persona de los descendientes un derecho de protección, lo que se traduce también en un deber para los primeros sobre los segundos de: vigilancia, guarda y educación de los menores. En cuanto a sus bienes, los ascendientes tienen el derecho de disfrute y de administración.

La Patria Potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. El artículo 412 del Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente a este respecto:

“Artículo 412.-Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley”.

El artículo 413 del mismo ordenamiento explica lo ya señalado, es decir, qué personas ejercen legalmente la patria potestad:

“Artículo 413.-La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”.

La Patria Potestad se ejerce por el padre y la madre, y a falta de ellos, por el abuelo y la abuela paternos; en su defecto, por los abuelos maternos:

²² GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Editorial Porrúa. 2ª edición, México, 1995, p. 656.

“Artículo 414.-La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso”.

La Patria Potestad sobre el hijo adoptado es ejercida solo por las personas que lo hayan adoptado:

“Artículo 419.-La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten”.

El artículo 420 del Código Civil señala que solo en los casos en los que por falta o impedimento de los llamados preferentemente a ejercer la patria potestad, entrarán entonces al ejercicio de ésta institución los que sigan en el orden de acuerdo con los artículos anteriores:

“Artículo 420.-Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho”.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 426 del mismo Código sustantivo, cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será el varón, pero, deberá consultar en todos los negocios a su consorte:

“Artículo 426.-Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en

todos los negocios a su consorte y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración”.

Algunos de los efectos de la patria potestad son los siguientes:

El artículo 421 expresa que mientras que el hijo estuviera sujeto a la patria potestad no podrá abandonar la casa de los que la ejercen, salvo permiso de ellos o decreto de la autoridad competente:

“Artículo 421.-Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”.

El artículo 422 señala que los que ejercen la patria potestad tiene también la obligación de educar al menor convenientemente:

“Artículo 422.-A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

Quienes ejerzan la patria potestad tiene la facultad de corregir a los menores y de darles un buen ejemplo en todo momento, según se desprende de la lectura del artículo 423 del mismo Código:

“Artículo 423.-Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código”.

El que esté sujeto al ejercicio de la patria potestad no puede comparecer en juicio ni tendrá obligaciones, sin expreso consentimiento de quienes la ejerzan:

“Artículo 424.-El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de irracional disenso, resolverá el juez”.

Hemos dicho que quienes ejercen la patria potestad tienen el deber de representar los intereses y los bienes de quienes están bajo tal Institución:

“Artículo 425.-Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código”.

Por consiguiente de lo anterior, la persona que ejerza la patria potestad representará a los hijos en juicio:

“Artículo 427.-La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente”.

1.6.4. LOS ALIMENTOS.

Otro derecho fundamental dentro de las relaciones familiares es el de los alimentos.

En un primer momento, los cónyuges deben proporcionarse recíprocamente los alimentos necesarios para la subsistencia. El Código Civil vigente para el Distrito Federal regula este derecho y deber para los ascendientes y descendientes. A continuación hablaremos brevemente de sus contenidos. El

autor Manuel F. Chávez Asencio dice sobre los alimentos: *“Dentro del título de la patria potestad no encontramos referencia a los alimentos, lo cual no significa que no exista esta obligación con cargo a los progenitores que ejercen a patria testad. Esta obligación es una de las principales que existen en la relación paterno-filial con cargo a los padres de dar alimentos a sus hijos y de éstos a aquellos”*.²³

Rafael de Pina y Rafael de Pina vara dicen que: *“ALIMENTOS. Asistencias debidas y que deben prestarse para el sustento adecuado de una persona en virtud de disposición legal, siendo recíproca la obligación correspondiente (arts. 301 a 323 del Código Civil para el Distrito Federal).*

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.²⁴

Los alimentos constituyen una de las principales obligaciones, sino es que la más importante en virtud de que los menores e incapaces no son capaces por su edad y circunstancias físicas de poder subsistir por sí mismos, por lo que es gracias a este derecho que los padres o demás parientes quedan obligados a ministrarles los satisfactores necesarios para su normal desarrollo. El artículo 310 del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 310.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”.

El artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal enumera los contenidos del concepto de alimentos de la siguiente manera:

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden:

²³ CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op. Cit. p. 304.

²⁴ PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. P. 76.

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia”.

La fracción I se refiere a la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria en caso de ser necesaria, así como los gastos de embarazo y parto. Se trata de los satisfactores más básicos para cualquier ser humano, por lo cual están contenidos en primer lugar.

La fracción II versa sobre las necesidades de los menores y dice que los alimentos para ellos, incluye los gastos de educación y para proporcionarles un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales.

La fracción III, habla de las personas con algún tipo de discapacidad o en estado de interdicción y señala que los alimentos incluye para ellos, lo necesario para que puedan rehabilitarse en la medida de lo posible.

La fracción IV, que versa sobre los adultos mayores señala que el concepto de alimentos implica también la incorporación de esas dignas personas al seno familiar, lo cual nos parece muy acertado.

Continuando con la regulación del Código Civil para el Distrito Federal, tenemos que el artículo 302 del Código Civil señala que los cónyuges tienen la obligación de proporcionarse los alimentos:

“Artículo 302.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale. Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior”.

Ese deber subsiste aun en los casos de divorcio o separación y nulidad de matrimonio entre otros. La obligación referida se extiende a los concubinos, como se aprecia de la lectura del artículo.

El artículo 303 señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos:

“Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

A la falta de los padres o ante la imposibilidad de que los mismos puedan proporcionar los alimentos el deber se hace extensivo a los demás ascendientes por ambas líneas más próximos en grado como los abuelos, etc.

El artículo 305 agrega que ante la imposibilidad de los ascendientes, la obligación recae entonces en los hermanos del padre o la madre:

“Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

El artículo 306 dice por su parte que:

“Artículo 306.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado”.

Este artículo agrega que los hermanos y parientes colaterales tienen también el deber de dar alimentos a los menores o discapacitados, incluyendo los parientes adultos hasta el cuarto grado.

El artículo 304 señala que los hijos tienen el deber de dar alimentos a los padres, con lo que el deber se convierte en bilateral:

“Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado”.

El adoptante tiene también el deber de dar alimentos al adoptado en los siguientes términos:

“Artículo 307.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos”.

1.6.5. LA GUARDA Y CUSTODIA.

Es conveniente primeramente advertir el significado gramatical de los términos *guarda y custodia*. El primero de ellos significa: “cuidar, custodiar, vigilar o cumplir”.²⁵ El segundo término significa: “guardia o cuidado de una cosa ajena.

²⁵ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 304.

Vigilancia ejercida sobre persona privada de libertad por autoridad competente”.²⁶

El Diccionario Jurídico 2012 dice que las palabras “guardar” y “custodiar”, proceden respectivamente, del germanesco *wardon* que significa cuidar, y del latín *custos*, derivado de *curtos*, forma agente del verbo *curare*, que también significa cuidar.

Por guarda de los hijos se entiende en el lenguaje jurídico, “...*la acción y efecto de cuidar directa y temporalmente a incapacitados, con diligencia propia de un buen padre de familia*”.²⁷

La guarda y custodia es un derecho que deriva de la patria potestad que se ejerce sobre los menores e incapaces.

El autor Manuel F. Chávez Asencio señala sobre la guarda y custodia lo siguiente: “*La custodia y cuidado es el primer deber de los padres en relación a los hijos menores no emancipados (arts. 259, 282 fc. V, 283, 421 C.C.). Significa tenerlos en su compañía para su vigilancia y cuidado*”.²⁸ El mismo doctrinario invoca a continuación la siguiente tesis jurisprudencial: “*La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etcétera*”.

De esta manera, es evidente que la Ley civil sustantiva para el Distrito Federal utiliza los términos *Guarda* y *Custodia* como sinónimos para referirse a una obligación fundamental de los padres respecto a los hijos menores de edad:

²⁶ Ibid. P. 207.

²⁷ DICCIONARIO JURÍDICO 2012 Op. Cit.

²⁸ CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Op. Cit. P. 289.

cuidar de ellos, es decir, de su persona en todo momento, ya que por motivo de su edad no pueden valerse por si mismos. Señala el autor Chávez Asencio sobre esto lo siguiente: *“Es de notarse que nuestra legislación emplea los términos cuidado y custodia. Es decir, la custodia debe ser con cuidado lo que significa la intensidad o profundidad con que la custodia se debe dar en la relación paterno-filial. La custodia se da con solicitud, atención, amor y respeto a la personalidad del menor”*.²⁹

Por su parte, Marcel Planiol destaca lo siguiente: *“La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etcétera”*.³⁰

Se desprende entonces que la guarda y custodia implica el derecho y obligación que tienen quienes ejercen la patria potestad para cuidar físicamente a los menores (hijos), a estar pendientes de ellos, ya que como lo dijimos antes, por su edad, no pueden valerse por si mismos. La guarda y custodia constituye uno de los contenidos de la patria potestad, siendo ésta el continente y los primeros, el contenido.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal es casi omiso en cuanto a brindar un concepto de la guarda y custodia; además, pocos son los preceptos que aluden a esta figura. Dentro de los que sí se refieren a la misma están los siguientes: el artículo 259 que habla sobre la sentencia que declare la nulidad, en la que el Juez de lo Familiar deberá resolver sobre la guarda y custodia de los hijos:

²⁹ Idem.

³⁰ PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Editorial Cajica S.A. Puebla, 1980, p. 293.

“Artículo 259.-En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos.

Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso.

En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público”.

El artículo 282, fracción V, que se refiere a las medidas provisionales que dictará el juez mientras que dure el juicio, donde se incluye la guarda y custodia:

“Artículo 282.-Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro

Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando

además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias”.

Es importante señalar que el precepto en su fracción V, establece que desde que se presente la demanda y hasta que se resuelva el juicio, el juez velará por la guarda y custodia de los menores (entre otras medidas), por eso, deberá ponerlos bajo el cuidado de la persona que las partes de común acuerdo hubieren designado, pudiendo ser uno de ellos. El juez puede inclusive, en caso de desacuerdo sobre este tema, oír al menor para dictar esta medida. Por último, la fracción establece en su último párrafo que salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años de edad deberán quedar bajo el cuidado de la madre.

El artículo 283 versa sobre la sentencia de divorcio que dicte el juez una vez sustanciado el procedimiento respectivo, en la que deberá resolver sobre la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y en especial, sobre la guarda y custodia de los hijos menores de edad:

“Artículo 283.-La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección”.

Es interesante que el artículo faculta al Juez para tomar las medidas necesarias, terapias y el seguimiento necesario al respecto para evitar que se den (o continúen) las prácticas de violencia familiar.

El artículo 421 del mismo Código establece que mientras estuviera el hijo bajo la patria potestad, no podrá abandonar la casa de los que la ejercen sin su consentimiento o decreto de la autoridad judicial:

“Artículo 421.-Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente”.

Debemos tener presente que la guarda y custodia ha dado lugar a reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal, las que fueron publicadas en fecha 6 de septiembre del 2004, viniendo a revolucionar el derecho en mención al considera la posibilidad de que ambos cónyuges lo ejerzan simultáneamente.

El derecho de guarda y custodia es uno de los más importantes ya que incide directamente en el cuidado que deben dar los cónyuges a los menores: atención médica, escolar, esparcimiento, aunado esto a los alimentos.

1.6.6. EL DIVORCIO:

Etimológicamente, el vocablo “divorcio” se deriva de la palabra latina “Divortium”, la cual proviene del verbo “Divirtiere” que significa lo que estaba unido, separación, formar líneas divergentes, etc.

1.6.6.1. CONCEPTO.

Así, el divorcio es la disolución o separación legal de los cónyuges y que los deja en opción de contraer uno nuevo. Para el autor Galindo Garfias: *“El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en la vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas establecidas por la ley”*.³¹

En la anterior definición podemos apreciar que se introducen factores como el hecho de que es un acto ínter vivos, que se tiene que decretar por un Juez de lo familiar y que tiene que fundamentarse en alguna causa que la ley exprese, siendo está las causales de divorcio.

La autora Sara Montero Duhalt dice del divorcio lo siguiente: *“Divorcio deriva de la voz latina que significa separar lo que esta unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio. Matrimonio significa unión comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo conyugal. El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por la autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”*.³²

³¹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. Cit. p. 542.

³² MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. pp. 196 y 197.

Podemos concluir que el divorcio es una institución jurídica que tiene como fin el terminar con el matrimonio de manera legal, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro diferente.

Para abordar el presente tema de estudio, es importante señalar que existen tres formas legales para extinguir el matrimonio, siendo éstas las siguientes:

- a) La muerte, cuando fallece alguno de los cónyuges.
- b) La nulidad de matrimonio que tiene lugar en vida por alguna causa legalmente señalada.
- c) El divorcio, este se da en vida por causas posteriores a su celebración.

El artículo 266, reformado en fecha 3 de octubre del 2008 del Código Civil para el Distrito Federal, habla del divorcio en estos términos: *“Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.*

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”.

Cabe decir que el texto anterior del numeral era el siguiente:

“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código”.

Respecto a los cónyuges, el divorcio implica la separación legal de las partes y las deja en oportunidad de contraer nuevas nupcias, lo que constituye el principal efecto del divorcio.

Por otra parte, el artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal señala otros efectos del divorcio, los cuales también son importantes:

“Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias”.

De la lectura del artículo anterior destacamos que otros efectos del divorcio para las partes son (de manera provisional): la separación material de los cónyuges, quedando a criterio del juez y teniendo en cuenta el interés familiar (fracción I); las cantidades por concepto de alimentos (fracción II); otras medidas como la inscripción de bienes inmuebles que puedan pertenecer a ambos cónyuges en el Registro Público de la Propiedad, para su salvaguarda (fracción III); dictar medidas para la salvaguarda de la mujer embarazada (fracción IV); poner a los hijos al cuidado de una persona de común acuerdo por los padres, medida que aprobará el juzgador de no haber algún tipo de peligro para los menores (fracción V); el derecho de visita o convivencia de los padres con los hijos, medida que dictará el juzgador con apoyo en lo expuesto por los hijos, etc. Se trata de medidas provisionales que se dictan mientras dura el juicio y al final, el juzgador resolverá en definitiva.

Agregaríamos que el divorcio trae como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal, si es el caso de que las partes se hayan casado bajo ese sistema, con la repartición de todos y cada uno de los bienes que se hubieren adquirido durante la unión matrimonial.

En cuanto a los hijos, los efectos del divorcio son en materia de alimentos, asunto que es de orden público; la patria potestad y guarda y custodia (que puede ser ejercitada por ambos cónyuges de acuerdo a las reformas y adiciones del año pasado al Código Civil para el Distrito Federal).

Como lo señalamos en el punto anterior, una vez instaurada la demanda de divorcio, el juez dictará medidas provisionales que salvaguarden la integridad y los derechos de los menores, como son una pensión alimenticia en su favor, el régimen de visitas o convivencia por el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia.

El artículo 324 del Código Civil se refiere a otro efecto en cuanto a los hijos: la filiación, aplicándose estas reglas:

“Artículo 324.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I. Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial”.

Así, los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial, sea por divorcio, muerte del marido, etc. Por lo que se actualizan los derechos y deberes derivados del parentesco por consanguinidad ya explicados.

El juez de lo familiar tiene la obligación de resolver lo procedente sobre la situación jurídica de los menores de conformidad a lo señalado en el artículo siguiente del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las

cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

1.6.6.2. CLASES DE DIVORCIO.

Antes de las reformas al Código Civil para el Distrito Federal publicadas el día 3 de octubre de 2008, existían tres formas o tipos de divorcio, ellas eran:

DIVORCIO NECESARIO.

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.

DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.

Tanto en el divorcio voluntario como en el administrativo se encontraba como característica principal que se requería el consentimiento de ambos cónyuges para la disolución del vínculo matrimonial, mientras que en el divorcio necesario no era necesario que exista dicho consentimiento, simplemente con el hecho de que la conducta de alguno de los cónyuges se encuadre en las causales previstas por la ley, es suficiente para poder ejercitar la acción de divorcio por parte del otro cónyuge.

A raíz de las reformas del 3 de octubre de 2008, desaparecieron tanto el divorcio voluntario como el necesario, con ello las clásicas causales de divorcio a que se refería el artículo 267 y se estableció que basta con que una de las partes o ambas lo solicite ante la autoridad judicial para que éste sea concedido, un tipo de divorcio conocido en el argot del litigio como “divorcio

express” o “divorcio encausado”, así como el divorcio administrativo. El artículo 266 del Código Civil reformado señala lo siguiente:

“Art. 266.-El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando e cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”.

El actual artículo 267, el cual tiene otro contenido diferente al de las antiguas causales de divorcio necesario señala los requisitos que deben satisfacerse para efecto de que la autoridad judicial decrete el divorcio:

“El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla,

exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso”.

Así, con la simple petición de una de las partes o ambas es dable que la autoridad judicial decrete el divorcio por el solo hecho de que exista incompatibilidad entre los cónyuges, sin embargo, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 267 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

CAPÍTULO DOS

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER.

2.1. CONCEPTO DE VIOLENCIA.

Antes de hablar de la violencia familiar, es oportuno hacer referencia al término “violencia”, en el campo jurídico. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen al respecto que: *“VIOLENCIA. Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”*.³³

Efectivamente, la violencia es el uso de la fuerza física o moral tendiente a anular la voluntad de otra persona, para que ésta última haga o deje de hacer lo que la primera le dicte. El artículo 1812 del Código Civil vigente para el Distrito Federal dispone sobre la violencia que:

“Artículo 1812.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”.

El artículo 1818 nos agrega sobre la violencia lo siguiente:

“Artículo 1818.- Es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes, ya de un tercero, interesado o no en el contrato”.

El artículo 1819 nos brinda la siguiente definición de la violencia:

“Artículo 1819.- Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”.

³³ PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 498.

La violencia ya sea física o moral constituye un acto o conjunto de ellos que la materia civil conoce como un vicio de la voluntad y que por consiguiente produce invalidez del acto jurídico, lo que se traduce en nulidad relativa del mismo, pero, para el Derecho Penal implica la posibilidad de comisión de un delito que se sanciona con una pena: lesiones, homicidio.

El autor Jorge Palacios dice sobre el significado gramatical del vocablo lo siguiente:

“(Lat. -tia)

Calidad de violento.

2 Acción violenta.

3 Acción de violentar o violentarse.

4 Efecto de violentar o violentarse.

5 Acción de violar II”.

Como podemos apreciar, por si mismo, el concepto no nos dice gran cosa y parece ser bastante ambiguo. ...*“la violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas...”*³⁴

Este concepto puede ser un poco mas explicito pero, para efecto de poderlo entender podremos pasar a su análisis y critica. Según el mismo, la violencia comienza por una acción esta que es entendida por una acción de hacer, de provocar, que viene obviamente acompañada por una intención final, la de dañar, esta acción puede ser llevada a cabo no solo por una sujeto sino por varios entendiéndose que en el caso del síndrome del niño maltratado a nuestro punto tal vez simplista de ver las cosas tanto el agente creador de la

³⁴ PALACIOS A. Jorge. Violencia y Sociedad. Editorial Diana S.A. 2ª edición, México, 1999, p. 25.

violencia, como la que lo conciente son parte del daño que se le crea al menor, pero regresando al concepto anterior, la acción de este o estos sujetos tiene como ya lo mencionamos una finalidad, que es la de hacer daño, no consideramos que la manipulación sea un tipo de violencia, sino mas bien un tipo de coacción. Estimamos que la mayoría de los generadores de la violencia si buscan ocasionar un daño no el manipular ni mucho menos el coaccionar el padre o la madre que golpea tienen como objetivo la reprimenda en términos generales, pero también, lo hacen como castigo, la intención del padre o la madre que golpea en ese momento es dañar. Podemos concluir que la violencia es: *toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes) psicológicas, morales, y sexuales.*

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad en fecha 29 de enero de 2008, define la violencia contra las mujeres en su artículo 3, fracción XX de la siguiente forma:

“XX. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia”.

2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

No hace mucho, hablar de la violencia que se producía dentro de los hogares era algo casi imposible de creer, ya que se pensaba que la patria potestad de los padres o ascendientes y su ejercicio daban a los mismos el derecho casi absoluto de cometer cualquier tipo de arbitrariedades o barbaridades

legitimadas en el ejercicio de ese derecho sobre los hijos, sin embargo, a finales del siglo pasado, se comenzó a hablar de la violencia intrafamiliar como un mal que ocurría en muchas de las casas, donde los actos de violencia eran algo casi normal y lesionaban la integridad física y moral de los hijos y la mujer por lo general, aunque debemos aceptar que el hombre puede ser sujeto pasivo o receptor de los actos de violencia familiar.

En la actualidad, existen teorías y postulados, así como escuelas que se avocan al estudio de los actos de violencia familiar que siguen dañando a una de las Instituciones más importantes de la sociedad: la familia.

A continuación citaremos algunos conceptos sobre esta importante figura para el Derecho Familiar. Carlos Vargas dice: *“La violencia familiar o intrafamiliar es un proceso complejo en el que se ven involucrados muchos factores sociales, económicos, psicológicos, éticos y religiosos y tiene lugar cuando uno de los integrantes de la célula familiar ejerce actos contrarios a la dignidad de los demás integrantes, obligándoles a hacer lo que él quiere, mediante el uso de golpes o amenazas”*.³⁵

Adriana Trejo Martínez recurre un poco a la etiología u origen de la violencia familiar y dice que: *“Actualmente algunos padres tienen dificultad para mantener y educar a sus hijos, por lo que en muchos casos, además de la carencia de estos elementos la familia se ve quebrantada por la violencia entre sus miembros...”*.³⁶

El autor Héctor Solís Quiroga, al hablar de la notable influencia de la familia en la delincuencia dice acertadamente que: *“... existen múltiples variaciones de la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales, o por la agregación de parientes...”*

³⁵ VARGAS R. Carlos. La Violencia en la Familia. Editorial Chilena, 2ª edición, Santiago, 1996, p. 56.

³⁶ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2003, p. 5.

*Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. La falta de padre, madre o de hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad... tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares”.*³⁷

La violencia familiar es llamada bajo muchas acepciones, sin embargo, punto que habremos de analizar más tarde, por ejemplo, se utiliza también mucho el vocablo “Violencia Doméstica”.

El Diccionario Jurídico Encarta nos dice sobre esta figura jurídica que: *“Violencia doméstica, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres”.*³⁸

Por otra parte, el mismo Diccionario agrega sobre la llamada violencia doméstica lo siguiente: *“La Violencia Doméstica es el uso de fuerza física o comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro. Es un crimen en Texas. Cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica independientemente de su herencia étnica, edad, preferencia sexual o nivel socioeconómico”.*³⁹

Desde el punto de vista legal, tenemos una definición importante, contenida en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en fecha

³⁷ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1997, p. 184.

³⁸ Diccionario Jurídico Encarta. Microsoft Inc, México, 2012.

³⁹ Idem.

9 de julio de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En su artículo 3, fracción III dispone que se entiende por violencia familiar:

“III.- Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases...”

Es importante que el hecho que el legislador del Distrito Federal haya definido la violencia familiar, ya que de sea manera despeja las dudas sobre su naturaleza jurídica. Así, podemos concluir que la violencia familiar es el acto o conjunto de ellos en los que una persona, dentro del núcleo familiar, emplea la fuerza física o moral, para intimidar a los demás o a uno solo de los demás integrantes de la misma familia para hacer que se cumplan sus instrucciones o su voluntad, causando serios daños no solo físicos, sino secuelas emocionales o psicológicas que perduran toda la vida de los sujetos pasivos de la conducta violenta. El uso de la violencia física o moral implica una forma de dominio hacia los demás miembros del núcleo familiar, los cuales se ven obligados a acatar las órdenes del padre, por lo general.

2.3. ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Desde los orígenes mismos del hombre y en la mayoría de las civilizaciones, tanto antiguas como modernas, el papel del hombre ha sido el del ser que lleva el rumbo y la dirección de la familia, aunque hay que tener presente los pueblos en los que ha existido un sistema de matriarcado, en el que el papel de la madre es más importante, sin embargo, dadas las características físicas del hombre, ha sido éste quien ha impuesto su voluntad, creando un clima de

absoluto respeto, sumisión y lealtad hacia los demás miembros de la familia. Así, tenemos como ejemplos, la familia griega y la romana en la que era el hombre quien disponía de todo e imponía la sumisión necesaria a los demás miembros, bajo el amparo de las leyes (en el caso del Corpus Juris Civilis que se aplicaba a los ciudadanos romanos). Era el padre quien imponía incluso castigos a los demás cuando no acataban sus órdenes, por lo que podemos decir que desde esas épocas el papel del Pater Familias era fundamental para el rumbo de la familia, pero además, había un abuso en el ejercicio de ese poder o facultad, lo que en nuestros días se podría traducir en actos reiterados de violencia familiar.

De la misma manera sucedía en las familias griegas y las de otras civilizaciones como la hindú, en la que se sigue el sistema antiguo de las castas, por lo que la hija tiene ya un destino marital marcado por sus padres, la china y la egipcia. Bajo el amparo del poder dado al padre por las leyes y las costumbres se cometieron infinidad de barbaridades que iban desde los simples golpes, hasta la mutilación, violación y la venta de los hijos o la cónyuge, los cuales eran vistos como una especie de propiedad del padre.

Podemos decir que la violencia familiar siempre ha estado presente en la reza humana, parece algo adyacente al poder del que se ha dotado al padre, sin embargo, hoy, constituye una conducta contraria a la ley, por lo que se sanciona y se trata de prevenir en lo posible.

2.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

La naturaleza jurídica de la violencia familiar es la de ser actos y omisiones, no sólo materiales, como es el hecho de golpear e inferir injurias a un integrante de la familia, sino que también lo constituye el abandono emocional o amoroso hacia el otro cónyuge o los hijos, lo cual constituye un elemento novedoso.

La violencia familiar es una Institución relativamente nueva, al menos para la ciencia jurídica, puesto que para otras áreas del conocimiento como la sociología y la psicología, se trata de conductas que habían estado presentes desde hace muchos años en los hogares mexicanos. En la actualidad, se habla comúnmente de esta figura que representa un peligro para la estabilidad de la familia, de hecho, resulta incompatible con el concepto de familia.

2.5. CLASES DE VIOLENCIA FAMILIAR:

Los estudios que se han realizado sobre la Violencia Familiar han llevado a los doctrinarios y especialistas a considerar que existen varias formas comisivas de esta conducta. Dentro de las principales formas de comisión de la violencia familiar encontramos:

Abuso Físico (le pateo, golpea, cachetea, quema, sacude).

Abuso Emocional (le critica constantemente, le insulta, le aísla de la familia, amigos o compañeros de trabajo).

Abuso Económico (no le permite trabajar o estudiar, le prohíbe el acceso a cuentas de banco);

Abuso Sexual (le fuerza a tener relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales que le desagradan).

La violencia doméstica tiende a empeorar con el tiempo. Lo que comienza como abuso emocional, posiblemente críticas e insultos, puede llegar a violencia física, que más tarde termine en muerte. A continuación hablaremos de ellas.

2.5.1. LA VIOLENCIA FÍSICA.

Se entiende por violencia física el uso de la fuerza por el sujeto activo o agente generador sobre los demás miembros de la familia para efecto de lograr un sometimiento o sumisión hacia él. Esta forma de violencia es la clásica, ya que es sabido en la historia que el más fuerte se ha impuesto al débil siempre y esto no tiene excepción en el núcleo de la familia, puesto que el padre ha tenido que recurrir al uso de la violencia física para educar, someter y lograr obediencia permanente en los hijos y su cónyuge. Durante muchos siglos esta creencia permaneció como una costumbre irrefutable y si el hijo no acataba las reglas impuestas por el padre, éste tenía el derecho de imponer un castigo o reprimir el acto de sublevación.

Toda lesión supone o requiere un efectivo menoscabo de la salud física o psíquica de la víctima, por lo que en el delito que analizamos, estamos ante un verdadero delito de resultado, y no -como ha defendido un sector de la doctrina- de mera actividad, en el que el concreto quebranto de la salud, el resultado material, no dejaría de ser una condición objetiva de punibilidad impropia; en tal sentido, el Código Penal para el Distrito Federal que tipifica la falta, al distinguir claramente la lesión del mero maltrato o violencia ejercida sobre otro sin causarle lesión, refuerza la postura mayoritaria, sin perjuicio del hecho de que la presencia entre los delitos de lesiones, que pretenda aún esgrimirse a favor de la otra postura.

Desde el punto de vista penal, el bien jurídico protegido en la violencia física es la integridad física o corporal y la salud del sujeto pasivo, por lo que todo acto de este tipo pone en peligro la salud e integridad de la persona que lo sufre.

Así, la violencia física, se entiende para fines del presente trabajo como toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes)

psicológicas, morales y sexuales, mientras que la agresividad se definiría como: ..."*conducta cuya finalidad es causar daño a un objeto o persona. La conducta agresiva en el ser humano puede interpretarse como manifestación de un instinto o pulsión de destrucción, como reacción que aparece ante cualquier tipo de frustración o como respuesta aprendida ante situaciones determinadas*".⁴⁰

En sus primeros estudios sobre la agresión, el neurólogo austriaco *Sigmund Freud* postuló que la agresión era una "*reacción primordial*" del ser humano ante su imposibilidad de buscar el placer o evitar el dolor. Más adelante, sin embargo, sus *investigaciones* le llevaron a la conclusión de que "*en todo individuo existe un instinto innato de destrucción y de muerte*".⁴¹

Para otros psicólogos, la conducta agresiva se encuentra vinculada a la frustración. El psicoterapeuta estadounidense John Dollard desarrolló la hipótesis de que la intensidad de la agresión es inversamente proporcional a la intensidad de la frustración. Para Dollard, la frustración es una "interferencia que impide llevar a cabo una respuesta de acercamiento al objetivo en un determinado momento... *Esta teoría, muy controvertida en su época, ha pasado hoy a ser menos rotunda. Al parecer, la frustración origina un estado emocional que "predispone" a actuar de forma agresiva, pero sólo en determinadas condiciones y en personas propensas*".⁴²

Por último, el aprendizaje juega un papel fundamental en la conducta agresiva. Seres humanos y animales pueden aprender a evitar reaccionar de forma agresiva ante situaciones que originan una respuesta hostil, y pueden, de forma paralela, actuar de manera agresiva frente a situaciones que no provocan violencia.

⁴⁰ Idem.

⁴¹ WALACE, Robert. Los Estudios de Freud sobre la Violencia. Editorial Boston, Boston, 1995, p. 234.

⁴² Idem.

Si nos damos cuenta con la definición anterior, podemos ver que la violencia y la agresividad no son sinónimos, mientras una puede ser entendida como una acción que causa un daño, el otro, es un estado de la personalidad que si bien es cierto, se deriva de un proceso natural, pero también lo es que este se ve enriquecido por las experiencias sociales.

El término agresión procede del latín *aggredi* que posee dos acepciones, la primera, "acercarse a alguien en busca de consejo"; y la segunda, "ir contra alguien con la intención de producirle un daño". En ambos la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo. Luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado se refiere no a un acto efectivo, sino, a una tendencia o disposición. Así, la agresividad puede manifestarse como una capacidad relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de éste modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto.

La agresividad puede ser detectada en toda la escala animal, no así la violencia, casi exclusiva del ser humano.

Entendido esto, podemos decir que la violencia es una forma de agresividad que solo la tiene el ser humano, y puede ser caracterizada como la intención de causar un mal o un daño a otra persona, sin embargo, sí podemos concluir que existen diversas diferencias que por no ser este un trabajo sobre agresividad y violencia no tocamos, pero existen y queda en tela de discusión si la violencia es parte de la agresividad o no.

Sin embargo existe como en el caso de la Psicología, cierta confusión con otro término el cual es la impulsividad del cual Sosa Castellanos refiere de la

siguiente manera: ...*"la impulsividad o agresividad de la conductas menor a medida de que aparece la madurez..."*⁴³

Independientemente de los factores psicológicos que involucra la violencia física, debemos atender el criterio jurídico que señala que el uso de golpes, contusiones, escoriaciones, fracturas, quemaduras o cualesquier otro tipo de maltrato que ponga en peligro la salud de una persona, independientemente de que sea el padre quien lo cause al hijo, constituye una lesión, la cual está tipificada como delito. Señala el Código Penal para el Distrito Federal lo siguiente acerca de las lesiones:

"ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida".

Así, las lesiones se clasifican en:

⁴³ SOSA CASTELLANOS, Francisco. Agresividad y Sociedad. Editorial Argos S.A, 2ª edición, México, 1987, p. 151.

Las que tardan en sanar menos de 15 días;
Las que tardan en sanar más de quince días;
Las que tardan en sanar más de sesenta días;
Las que dejan cicatriz permanentemente notable en la cara;
Las que disminuyen alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o miembro;
Las que producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o una facultad o que causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.
Las que pongan en peligro la vida.

El Código Penal para el Distrito Federal contiene también lesiones entre ascendentes y descendientes y las producidas en riña. Asimismo, las lesiones leves y las calificadas.

Una lesión es la alteración de la salud en un sujeto, siempre que sea producida por un agente vulnerante externo, es decir, ajeno al propio sujeto pasivo.

La violencia física se realiza a través de los golpes, en sus variadas formas, pero, el resultado que se puede obtener con ellos va desde simples escoriaciones o lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, hasta la pérdida o inutilización de un miembro u órgano hasta la muerte de un hijo o de la cónyuge, en cuyo caso ya no hablaríamos de lesiones, sino de homicidio:

“Artículo 123.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”.

De esta forma vemos que de entrada, los actos de violencia familiar consistentes en golpes o maltrato físico, constituyen *per se*, delitos de lesiones o inclusive, homicidio.

Cabe agregar que el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 22 de julio del 2005 señala sobre la violencia física lo siguiente:

“Artículo 200.- Se impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además se le sujetará a tratamiento psicológico, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito: al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al adoptante o adoptado, que maltrate física o psicoemocionalmente a un miembro de la familia.

Para los efectos de este Artículo se considera maltrato físico: a todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro”.

El último párrafo dice que el maltrato físico es todo acto de agresión intencional en el que se emplee alguna parte del cuerpo, un objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar un daño a la integridad física del sujeto pasivo, lo cual es importante ya que demuestra que el legislador fue más allá en el estudio de este tipo de violencia en la familia, describiendo las formas más comunes de su comisión o mudos operandi. En este sentido, la violencia física implica para efectos de las normas penales algún tipo de lesiones, reguladas y sancionadas por dichas normas.

2.5.2. LA VIOLENCIA MORAL.

Otra forma de violencia familiar es la llamada moral o psicoemocional y consiste en la presión, amenazas o expresiones tendientes a anular, menoscabar o limitar la conducta de los hijos o de la cónyuge. Generalmente es el padre quien más presión moral realiza sobre sus familiares.

Es indudable que las amenazas constituyen una de las formas más importantes de las conductas de violencia familiar. Por amenazas entendemos:

Sergio García Ramírez advierte que: *“... se intimida al sujeto amenazándole con daño en sus bienes o en los de otra persona con la que se halla vinculado; o bien, se le limita para impedir que ejerza su derecho”*.⁴⁴

Mariano Jiménez Huerta es más extenso al manifestar sobre el delito de amenazas que: *“La libertad psíquica del ser humano se ataca antijurídicamente cuando se le amenaza o intimida con un mal, aun cuando con la amenaza o la intimidación no se trate abiertamente de obligar a otro a que se haga lo que no desea o de impedirle que haga lo que tiene derecho a hacer, pues la libertad la libertad psíquica no sólo se lesiona en estas teleológicas hipótesis sino también en aquella otra en que la amenaza o la intimidación no tenga finalidad específica. La libertad de determinación tiene su más profunda raíz en la paz interna del espíritu...”*.⁴⁵

Las amenazas son expresiones que se infieren a otra persona para crearle una situación de inseguridad en la que cambia o se altera su libertad psíquica, por ejemplo, sabemos que muchos padres amenazan a sus hijos con pegarles o castigarlos de forma cruel si no obedecen las instrucciones de aquél.

⁴⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Penal. Col. El Derecho en México, una visión de conjunto. Tomo I. UNAM, México, 1991.

⁴⁵ JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1984, p. 158.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal establece en su artículo 3º que:

“b) Maltrato Psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que, provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad”.

El artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, señala qué se debe entender por maltrato psicoemocional:

“Maltrato psicoemocional: a los actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a alguna o todas las áreas que integran la estructura psíquica”.

Vemos que la redacción es casi idéntica y consiste en actos o expresiones que tiendan a intimidar, amenazar, coaccionar, condicionar o devaluar a un integrante de la familia. Años atrás se consideraba que estas expresiones eran parte de la educación que los padres daban a los hijos, imponiendo de cualquier forma el respeto, el deber y obediencia.

2.5.3. LA VIOLENCIA ECONÓMICA.

Hay otra forma de violencia familiar, relativamente nueva, pero que, siempre ha estado conjuntamente con la física y la moral, se trata de la violencia económica, que se traduce en el estado de desprotección o abandono en la que el sujeto activo, principalmente el hombre, coloca a su familia al no proporcionarles los satisfactores elementales a sus necesidades. Así, cuantas

veces hemos oído de familias en las que además de golpes y amenazas, existe carencia de recursos económicos destinados a los hijos y al otro cónyuge. Se trata de la evasión de deberes consignados en la ley civil y que se conoce como alimentos. Hemos señalado que los padres o ascendientes están obligados a ministrar los alimentos a los hijos y a la falta de los primeros, los ascendientes deben cubrir esta obligación.

Si bien, el Código Civil para el Distrito Federal no habla de esta forma de violencia, los autores e investigadores del tema han establecido que cuando los golpes van aparejados de amenazas y de desamparo económico, se trata de varios tipos de violencia familiar que conjuntamente dañan irreversiblemente esa Institución.

La desatención en materia de alimentos es uno de los actos más viles que la ley sanciona ya inclusive como delito, de acuerdo a las reformas de fecha 22 de julio del 2005 a la ley penal, civil y la adjetiva de la misma materia en el Distrito Federal.

2.6. LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

La violencia familiar en cualquiera de sus formas o inclusive, cuando se dan todas ellas, son actos que además de causar daños materiales y en la salud de los hijos o cónyuge, causan serias lesiones psicoemocionales mismas que pueden ser irreversibles y que deformarán la vida y la visión de los hijos. A continuación hablaremos brevemente de las consecuencias de la violencia familiar para la cónyuge y los hijos.

2.6.1. PARA LOS HIJOS.

Frecuentemente nos preguntamos ¿porqué hay tanta delincuencia? ¿porqué se cometen tantos delitos? ¿porqué se abusa de las drogas? En mucho, la respuesta es simple, hay una desintegración familiar notable y ello tiene su fundamento en la existencia de actos reiterados de violencia familiar en los que los daños o secuelas son irreversibles para los hijos principalmente. Un hijo que ha vivido en un clima de violencia familiar, será proclive a realizar diferentes conductas ilegales, como una forma de manifestar su frustración, enojo y desprecio hacia la Institución familiar y al padre o sujeto activo de la agresión.

Una familia con actos de violencia, es sin lugar a dudas, una familia con falta de valores y de amor, por lo que reina el desorden, la desconfianza, etc. Las consecuencias de este tipo de actos en cualquiera de sus formas son verdaderamente graves para el porvenir de los hijos.

Los hijos son las personas más proclives a resentir y experimentar de manera cruel los efectos o estragos de la violencia familiar. Los hijos realizarán mañana lo que hoy ven en su casa, dice un refrán y es totalmente cierto, ya que si carecieron de integración familiar, lo más seguro es que el día de mañana serán delincuentes y acabarán mal. Desgraciadamente, en muchos de los casos, la violencia familiar en los hijos deja efectos irreversibles que marcarán definitivamente la vida de los hijos.

2.6.2. PARA LA MUJER:

Es sabido que a la niña se le educa como un ser dependiente, incapaz de valerse por sí misma en muchos de los asuntos de la vida cotidiana --relacionados

con el trabajo productivo; se le estimula, en cambio lo relacionado con el hogar: los juegos de cocina y de costura, así como el cuidado de los niños, representado por las muñecas. Es como si existiera un orden que le prohíbe traspasar esos límites, en tanto que a los varones se les insta de hacerlo. La niña es un una especie de inválida y eso tiene relación con determinadas regiones con la clase social, desde pequeños recibimos un catálogo rígido e inflexible de lo que podemos y de lo que no podemos hacer de lo que distingue a una niña buena y como evitar cumplir los requisitos de las malas.

El poco valor que en muchos ámbitos se da a la mujer y ella misma se otorga, tiene raíces históricos ancestrales. Algunas sentencias podrían ilustrar él porque a pocas horas del tercer milenio todavía hay mitos y tabúes que afectan el desarrollo de las mujeres y su capacidad de amarse así mismas.

En los últimos tiempos hemos escuchado la palabra género y una de las interpretaciones erróneas, es considerar que solamente se relaciona con cuestiones de mujeres. Sin embargo, es un concepto que nos ayuda a identificar construcciones culturales que determinan de manera diferenciada el ser de las mujeres y también de los hombres en una sociedad.

El Sexo está determinado por las características con las que se nace, como son las genéticas, hormonales, fisiológicas, funcionales y cromosómicas, que nos diferencian biológicamente a los seres humanos.

El Género, se refiere al conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo. Por ejemplo, cuando una persona nace con determinadas características biológicas o sexuales, se le designa determinadas actividades, valores, roles y comportamientos diferenciados, unos que "deben" cumplir las mujeres y otros que "deben" cumplir los hombres, lo cual ha generado desigualdad y desventaja entre mujeres y hombres.

Una vez identificado el sexo y designado el género (masculino o femenino), la forma como nos relacionamos mujeres y hombres está determinada socialmente por medio de las normas de orden jurídico, social, religioso, tradiciones, convencionalismos, reglas, estereotipos, roles etcétera, que son los que constituyen las bases de una cultura dada en momentos históricos determinados. Y si entendemos como cultura la transmisión de las normas y valores de una sociedad, su perpetuación se logra mediante el proceso de socialización que adquirimos a través del aprendizaje principalmente por las instituciones sociales como son la familia, la escuela, la iglesia, el estado y los medios de comunicación.

Es decir, en este proceso de aprendizaje repetimos o heredamos, formas de construcción de pensamientos y actitudes por oposición que nos establecen que ser mujer es no ser hombre y viceversa, se es buena/o o mala/o, fea/o o bonita/o, rica/o o pobre, etcétera.

En consecuencia se crean condiciones de marginación, discriminación, y por lo tanto de desigualdad social los cuales se manifiestan y afectan de manera diferente a hombres y mujeres.

En este tenor de ideas, es lógico pensar que a la mujer, en la mayoría de las culturas, se le educa para ser la pareja del hombre, pero, no para estar a la pare de él, sino para servirlo, obedecerlo, amarlo, respetarlo y darle hijos. La mujer está muy condicionada en nuestra sociedad, se le educa para estar rezagada y bajo el amparo y la dependencia del hombre, pro lo que en los actos de violencia familiar, por lo general la mujer es el sujeto pasivo, la que resiente las conductas reiteradas, la que tiene que soportarlo todo en aras del vínculo familiar. Así, la mujer es constantemente golpeada, amenazada, pero además, es discriminada, anulada, rechazada y minimizada por el hombre en su gran mayoría. la mujer soporta todo por amor a sus hijos, sin embargo, los

tiempos han cambiado y ahora la mujer se puede quejar del mal trato que recibe, a través de varias formas: la civil o familiar, la penal y la administrativa.

Cabe agregar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal establece que las mujeres que sufran algún tipo de violencia, tendrán los siguientes derechos:

“Art. 5.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;*
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;*
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;*
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;*
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;*
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin;*
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;*
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia”.*

Es importante que se otorguen estos derechos para poder salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres que sufren algún tipo de violencia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO TRES

LOS CELOS COMO CAUSA QUE GENERA ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER.

3.1. LAS CAUSAS GENERADORAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER:

Como lo hemos venido manifestando, la violencia familiar es un mal que se ha multiplicado en muchos de los hogares del Distrito Federal principalmente, aunque, no es un problema privativo de la capital del país, sino que ha existido desde hace ya varios años en toda la República.

En mucho, la violencia familiar es el resultado o reflejo de una sociedad “machista”, en la que el papel del varón es básico. Todo gira en relación del hombre, desde que nace, se le trata con gran diferencia respecto de la mujer a la que se le relega a un lugar secundario, como si la mujer fuere todavía una cosa u objeto. De hecho, gran parte de los matrimonios que esperan familia o al menos la planean, desean un hijo varón en cada embarazo, por lo que la mujer se le relega a un papel secundario, siempre detrás del hombre.

Algunas de estas frases revelan el sentir respecto a las mujeres que se manifiesta en casi todas las religiones, países y momentos históricos del mundo:

“ANTIGUO PROVERBIO ÁRABE: Pégale a tú mujer, que si no sabes porqué, ella sí sabe.

PROVERBIO CHINO: El hombre tiene dos ojos para ver y la mujer para ser vista.

LIBRO V. REGLA 154: La mujer virtuosa debe reverenciar a su marido constantemente, como a un Dios.

ECLESIAÍSTICO, CAP LXII: VERSÍCULO 14: Es preferible un hombre malo que una mujer buena. La mujer es toda malicia, ella cubre al hombre de oprobio y vergüenza.

ATRIBUIDO A RABINOS ORTODOXOS: Loado sea el Señor, rey del universo, por no haberme hecho mujer.

HIPONACTE, SIGLO V A. DE C. POETA SATÍRICO GRIEGO: La mujer da al marido dos días de felicidad: el día de la boda y el del entierro.

CONFUSIO SIGLO V A DE C: El marido tiene derecho a matar a su mujer.

EURÍPIDES. SIGLO V A DE C: Una mujer debe ser buena para todo dentro de la casa, e inútil para todo fuera de ella.

ARISTÓTELES: La mujer es, por naturaleza, inferior al hombre. Debe pues obedecer.

ARISTÓTELES: La mujer es, por naturaleza, inferior al hombre, debe pues obedecer.

ARISTÓTELES: La naturaleza sólo hace mujeres cuando no puede hacer hombres.

CORAN, LIBRO SAGRADO DE LOS MUSULMANES, REDACTADO POR MAHOMA Y ATRIBUIDO POR ESTE POETA A DIOS MISMO, SIGLO VIII. Las mujeres solo son imperfectas por naturaleza; Son varones mal concebidos.

LADY MAY WORTLEY MONTAGU, SIGLO XVIII, HIJA DEL DUQUE DE KINGSTON EMBAJADORA DE INGLATERRA EN CONSTANTINOPLA: Estoy muy contenta de ser mujer porque así no corro el riesgo de casarme con una de ellas.

ISABEL ALLENDE, ESCRITORA CHILENA, SIGLO XX: Es mejor ser hombre que mujer, porque hasta el hombre más miserable tiene a una mujer a la cual mandar.⁴⁶

Al niño se le educa para que no realice casi ninguna actividad propia del sexo femenino como son los quehaceres de la casa, mientras que a la mujer se le carga con todas las labores diarias de la conservación del mismo, convirtiendo al hombre en un ser casi inútil que, contradictoriamente requiere de los servicios y ayuda de la mujer para satisfacer sus necesidades como la comida, el vestido.

Al contraer matrimonio, el hombre está acostumbrado a imponer las mismas reglas que recibió como ejemplo de sus padres, lo que hace inclusive, usando la violencia.

No se requieren grandes y complejos estudios sociológicos, psicológicos o inclusive antropológicos para establecer que gran parte de las conductas de violencia familiar que siguen imperando en las familias del Distrito Federal se deben a la sociedad "machista" que tenemos por desgracia y que tanto daño ha hecho al país y que con justicia será muy difícil de cambiar. Sin embargo, tampoco no podemos soslayar otras causas generadoras de la violencia familiar que también inciden en mucho en la existencia y reiteración de estos actos contrarios a derecho y que laceran a la Institución familiar.

A continuación hablaremos de estas causas generadoras de la violencia familiar, haciendo especial mención de los celos.

⁴⁶ VÁZQUEZ MOTA, Josefina. Dios mío, hazme viuda por favor. Editorial Panorama, México, 1999, pp. 15 y 16

3.1.1. ECONÓMICAS.

Dice el proverbio popular acertadamente que: “cuando la pobreza entra por la puerta, el amor sale por la ventana”. Esto es totalmente cierto ya que la falta o escasez de los recursos económicos suficientes son un detonador importante de los actos de violencia familiar.

Este es sin lugar a dudas, uno de los principales problemas que atraviesan muchas familias del Distrito Federal de la llamada clase media o baja, las cuales, ante los avatares económicos que han tenido que atravesar desde los años setentas, han visto disminuido su poder adquisitivo y su calidad de vida.

En la actualidad, pese a lo que se diga y a gracias a los importantes apoyos por parte del Gobierno del Distrito Federal y del PRD (Partido de la Revolución Democrática), promovidos por el señor Andrés Manuel López Obrador, consistentes en ayudas económicas y en especie, lo cierto es que muchas familias se encuentran en una situación muy complicada, puesto que la pérdida de empleos, la carestía de los productos básicos y la también pérdida del poder adquisitivo del peso han hecho a la gente más pobre.

Se puede decir que la división clásica entre la clase media y la clase baja se ha acortado mucho hasta casi desaparecer. En la actualidad, la clase media sufre constantemente problemas económicos en una de las ciudades consideradas como más caras del continente americano y una de las más habitadas y conflictivas del mundo.

La falta de recursos económicos y de oportunidades de desarrollo hacen que en el seno del hogar haya cada vez más carencias en aspectos fundamentales como los alimentos, la educación, el esparcimiento, la salud, el trabajo, etc., con lo que se ha orillado a muchas personas a buscar salidas falsas a sus

problemas de orden económico, como son la delincuencia habitual u ocasional en sus variadas formas: el robo, el secuestro, el homicidio, el fraude, actividades del narcotráfico y otras conexas como el lavado de dinero., mientras que otras más escogen erróneamente terminar con sus problemas de tajo quitándose su vida a través del suicidio.

Recordemos que durante la mayoría de los años de la gestión de Vicente Fox, el crecimiento del país fue del cero por ciento, casi igual que en la gestión del ex presidente Calderón, muy por debajo del siete por ciento que ambos habían prometido durante sus campañas políticas en busca de la presidencia.

Además, se prometieron más de mil empleos nuevos cada año, lo que tampoco se ha podido cumplir. Sumaremos a lo anterior la pérdida gradual y sistemática de empleos, ya que muchas industrias o fábricas pequeñas, medianas y grandes han tenido que cerrar ante la complicada situación financiera y el avance brutal del comercio informal que ha ocasionado la muerte de miles de negocios y de empleos por ende.

Finalmente, el salario mínimo vigente en el Distrito Federal de un poco más de cincuenta y cinco pesos, es decir, de casi cinco dólares y medio, lo cual es más que irrisorio para que una familia pueda salir adelante y todavía les alcance para actividades importantes como el esparcimiento o la educación de os hijos, como lo enuncia y ordena el artículo 123 constitucional.

El problema económico es una válvula que alberga una gran olla de presión que causa gran malestar el cual se suele reflejar en el seno familiar por medio de discusiones y actos de violencia resultado de la impotencia y frustración de miles de personas que no pueden salir adelante por más que lo intenten.

Sin pretender justificar los actos de violencia familiar por motivos económicos, sí debemos entender que los problemas económicos son una causa fuerte de actos de violencia familiar.

Creemos que los hogares mexicanos merecerían un mejor destino y una vida más digna y plagada de oportunidades de desarrollo, lo que disminuiría la incidencia de actos de violencia familiar.

3.1.2. EDUCATIVAS.

Sería complicado e irresponsable hablar de los factores generadores de la violencia familiar de manera aislada, porque se trata de elementos que guardan relación estrecha entre sí. Tal es el caso del factor económico ya mencionado, el cual se relaciona con otros factores como el cultural, el social, el ético entre otros.

Debemos partir de la premisa de que si en una familia no hay una economía estable y sana, tampoco podrá haber una cultura adecuada que permita a sus integrantes conducirse de manera respetuosa. La cultura es uno de los valores que más falta hace a gran parte de la sociedad mexicana, sin embargo, se trata de un elemento que no ha podido entrar en los hogares de la mayoría de los mexicanos.

En los países históricamente cultos como Alemania, Francia, Inglaterra o Japón, los índices de incidencia de violencia familiar son menores que en otros donde no hay la oportunidad de acceder a la cultura, como ocurre en México, donde la mayoría de la población lucha por sobrevivir y considera que los eventos culturales son para las clases poderosas solamente y tiene que conformarse con sus costumbres y eventos pseudo culturales urbanos que poco les aportan.

Hay que decir que la sociedad común del Distrito Federal desea poder asistir a eventos culturales y así poder crecer como personas, sin embargo, el factor

económico es el impedimento más importante que obstaculiza el acceso a este tipo de eventos, por lo que en el seno de un hogar falto de cultura es fácil entender que tengan verificativo actos de violencia familiar de forma reiterada.

La frase *“la cultura suaviza hasta las fieras”*, sin ser utilizada con un ánimo peyorativo, sintetiza el poder que tiene sobre el espíritu del hombre la cultura, al hacerlo cada vez mejor, por lo que habría que pensarse en la necesidad que tienen las mayorías de eventos de calidad y no de masas en los que se hacen verdaderas apologías a los delitos y al desorden.

El Estado debe entender que la mejor inversión es en educación y cultura, ya que sólo de esa manera podremos observar una disminución importante en conductas de violencia familiar y de comisión de otros delitos.

3.1.3. SOCIALES.

La sociedad mexicana se caracteriza por sus grandes diferencias basadas en estatus determinados por las posibilidades económicas. Así, los que más tienen, pueden acceder a lugares determinados y a niveles de vida holgados, mientras que los que no tienen nada, son relegados, rechazados y discriminados por sus condiciones precarias.

Es innegable que la sociedad mexicana y más la de las grandes ciudades son totalmente materialista, por lo que se aplica la frase: “cuanto más tengas, más vales”. Los que no tienen nada tienen muy pocas expectativas de vida digna y de desarrollo.

Así, el rechazo, la discriminación y el rezago social van acumulando una serie de sentimientos encontrados en las clases sociales pobres los cuales inciden a

conductas de violencia familiar continuas como manifestaciones de impotencia, tristeza, coraje y resentimiento a una sociedad indiferente, egoísta e inhumana.

3.2. LOS CELOS COMO CAUSA GENERADORA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y CONTRA LA MUJER:

Un elemento casi desconocido y desapercibido por los investigadores en materia jurídica y que también produce muchos actos de violencia familiar lo constituyen los celos, ese conjunto de sentimientos que son aprendidos por las personas y que se desarrollan a niveles alarmantes causando serios daños a las relaciones de pareja y que se empiezan a manifestar desde el noviazgo y se desarrollan en el matrimonio o concubinato, causando serios daños incluso en la integridad física y salud moral de la mujer y los hijos, generalmente.

Quienes han tenido la desgracia de sufrir celos por parte de su pareja, saben que se trata de sentimientos que llegan a grados alarmantes en los que se pone en peligro la propia integridad física de una de las partes de la pareja. Por esto, no es nada nuevo decir que los celos destruyen matrimonios y hogares. Los celos son una manifestación de la personalidad de los sujetos, pero también, dicen los psicólogos que representan la inseguridad y los miedos de las personas por perder a su pareja o al menor por saber la relación en peligro. A continuación hablaremos con mayor amplitud de los celos como un elemento generador de la violencia familiar.

3.2.1. DESCRIPCIÓN DE LOS CELOS.

La cuestión de los celos constituye una problemática profunda que se remite a la historia de la especie humana, cumpliendo así funciones específicas

relacionadas con la supervivencia. Involucra a hombres y mujeres, a pesar de lo cual existen especificidades en la vivencia y expresión de este afecto, expresión del temor de que la persona amada se aleje con otro sujeto. Si bien la existencia de los celos es universal y se basa sobre situaciones reales o fantaseadas, es posible considerar ciertas pautas para intentar manejarlos en pro de la construcción de relaciones de pareja adecuadas.

En su definición más básica, los celos constituyen: *“...lo opuesto a la noción de confianza. Su presencia en las relaciones de pareja es innegable, ya sea al comienzo, en el curso o al final. Normal para algunos, enferma para otros, este tipo de emoción tiene orígenes específicos así como consecuencias para la interacción de las personas”*.⁴⁷

Roberto Álvarez dice por su parte que: *“Celos, sentimiento que acompaña al temor de perder a la persona amada, en beneficio de un rival real o imaginario. La psicología y la psiquiatría se han ocupado de la naturaleza de este sentimiento que frecuentemente llega a tener un carácter patológico y que se ha utilizado como justificación de conductas muy negativas”*.⁴⁸

Los celos, "el vicio de la posesión", como Jacques Cardonne los denominaba) han sido, desde hace siglos, argumento recurrente y fértil de la literatura aunque constituyan también el germen de demasiados sucesos desgraciados y muy reales. Dice el referido autor sobre los celos: *“Podríamos definirlos como un estado emotivo ansioso que padece una persona y que se caracteriza por el miedo ante la posibilidad de perder lo que se posee-tiene, o se considera que se tiene-posee, o se debiera tener-poseer (amor, poder, imagen profesional o social...)”*.⁴⁹

⁴⁷ VARGAS VELA, Salvador. Los celos en la pareja. Editorial Fontanamara, 2ª edición, México, 1989, p. 34.

⁴⁸ ÁLVAREZ, Roberto. Celos, un mal de nuestro tiempo. Editorial Astrea S.A. México, 1992, p. 123.

⁴⁹ CARDONNE, Jacques. Los celos y sus connotaciones en la pareja. Editorial Científica, Buenos Aires, 1989, p. 134.

El autor César Baltasar Vargas señala sobre los celos: *“Los celos son un sentimiento de temor a perder a la persona amada.*

Los celos, de forma controlada y en pequeñas dosis, pueden ayudarnos a potenciar la relación pero, cuando los celos son enfermizos nublan la razón de quien los padece.

Sus sospechas se basan, la mayoría de las veces, en hechos infundados y, el constante temor a ser abandonados les lleva a ejercer un continuo temor sobre la pareja.

*Aunque conviene saber que cuanto más seguros nos sentimos de nuestra pareja y de nuestra relación con ella menos intensos y duraderos son”.*⁵⁰

En el estudio de los celos se ha distinguido entre los celos infantiles y los amorosos. Para Jacques Lacan, los celos amorosos ocultan un deseo de infidelidad que se proyecta sobre la persona amada y que se manifiesta en un deseo de posesión sexual del rival.

Sigmund Freud, por su parte, estudió con detalle los sentimientos que invaden al niño cuando la figura del padre, o el nacimiento de un hermano, amenazan el amor posesivo que siente por la madre. Tal proceso lo describió como complejo de Edipo, que el niño terminará por superar, pero que, de no ser así, le creará fuertes conflictos cuando sea adulto. Los celos infantiles se manifiestan a través de algunas regresiones en la conducta (enuresis, agresividad, humor cambiante). Cuando los celos adquieren carácter patológico (delirio de celos) revelan una malformación de la personalidad y, frecuentemente, un complejo o sentimiento de inferioridad.

⁵⁰ VARGAS URIBE, César Baltasar. Los celos un sentimiento profundo. Editorial Labor, México, 1987, p. 167.

3.2.2. LOS CELOS Y EL CEREBRO HUMANO.

La mente humana es uno de los enigmas más grandes del mundo. A ciencia cierta, no se sabe aún cómo funciona, a pesar de que los científicos han avanzado algo, sigue siendo un misterio y una maravilla de la naturaleza.

Cuando nace un bebé, lo cierto es que no posee la mayoría de nuestros sentimientos como son: miedo, angustia, coraje, alegría, celos, etc., sino que sólo sabe y manifiesta que tiene hambre, sueño y deseos de hacer sus necesidades. A medida que va creciendo, va también aprendiendo otros sentimientos por parte de sus familiares, por lo que se le va condicionando a experimentar esas sensaciones nuevas que a la postre serán la pauta para personalidad y su vida futura.

Así, entre otras cosas, el niño aprende a sentir diversos sentimientos o sensaciones, entre ellas, los celos cuando ve que sus posesiones corren peligro, incluyendo sus cosas y su familia, por lo que los celos están íntimamente ligados con el sentimiento de posesión material. Lo que se posee no puede ser de nadie más, incluyendo a los familiares, amigos.

Cuando el sujeto entra en la etapa de la adolescencia y empieza sus relaciones de pareja, este sentimiento manifiesta sus primeras apariciones al experimentar que la pareja, como una posesión o propiedad corre peligro de ser de otro, el miedo, la depresión, la desesperación y otros sentimientos más acompañan a los celos, ante un panorama de aparente peligro de perder a la pareja.

Los celos son el resultado de un aprendizaje que obnubila en ocasiones la realidad de la persona. Son sentimientos que provocan una tensión muscular y que nacen en la mente del sujeto, por lo que en casos graves, llegan a manifestarse como verdaderas enfermedades físicas. Los celos generan la producción de adrenalina, sustancia la cual es una hormona secretada por la

médula de la glándula suprarrenal. El compuesto puro, también conocido como epinefrina, fue aislado por primera vez por el químico japonés Jokichi Takamine y, aunque antes se preparaba de extractos de glándulas suprarrenales, ahora se produce de forma artificial.

La adrenalina no es necesaria para la conservación de la vida y en condiciones normales su presencia en la sangre es insignificante. Sin embargo, en momentos de excitación o estrés emocional se secretan grandes cantidades, que actúan sobre las estructuras del cuerpo, preparándolo para el esfuerzo físico. La adrenalina estimula el corazón, estrecha los pequeños vasos sanguíneos, eleva la tensión arterial, libera el azúcar almacenado en el hígado, y relaja ciertos músculos involuntarios, mientras que contrae otros. Es muy utilizada como un fármaco para estimular el corazón en casos de shock, para prevenir hemorragias y para dilatar los bronquiolos pulmonares en ataques de asma aguda.

Las células de la médula de la glándula suprarrenal también secretan una sustancia relacionada químicamente con la adrenalina llamada noradrenalina. En general, al parecer la función de la noradrenalina es el mantenimiento de una circulación sanguínea normal. También es el agente químico responsable de la transmisión de los impulsos nerviosos en una parte del sistema nervioso. Algunos tumores de las glándulas suprarrenales (feocromocitomas) producen grandes cantidades de adrenalina y noradrenalina, provocando un gran aumento de la presión arterial.

Los celos son entonces sentimientos que generan en cada aparición adrenalina en el cuerpo humano, pero, de no llegar a ser controlados, pueden provocar un grado de agresividad importante en el sujeto.

Mirando el fenómeno desde la Psicología Evolutiva, podría decirse que los celos tienen una función particular y universal en la historia de la especie

humana dado que permiten la construcción de relaciones monogámicas y fieles. Así, los celos son emociones que funcionan como un mecanismo de defensa por medio del cual las personas garantizan la permanencia de su pareja y protegen la relación de actuales o potenciales intromisiones.

La percepción, sensación o fantasía de que tal amenaza existe lleva a que la persona tome acciones encaminadas a eliminarla o disminuirla. Las medidas generadas a partir de los celos varían en un amplio rango que va desde ejercer vigilancia sobre la pareja buscando signos probables de que el otro ha establecido una relación paralela, hasta las demostraciones crudas de violencia. La rabia, tristeza y humillación, sensaciones también relacionadas con los celos, motivan un comportamiento que típicamente busca el alejamiento del tercero o la prevención de que la pareja abandone la actual relación.

Estudios han puesto en evidencia que aunque la naturaleza de los celos es la misma para ambos sexos, es posible distinguir ciertos elementos. Los hombres suelen verse más afectados ante la idea de que su pareja tenga relaciones sexuales con otro, hecho que se conoce como "infidelidad sexual", mientras que las mujeres sufren más cuando se trata de cuestiones que tocan lo que podría denominarse "infidelidad emocional". Lo anterior hace referencia a una situación en la cual la persona dedica tiempo, atención y recursos a otra que no es su pareja sin que necesariamente exista una relación sexual de por medio. Recordemos que el hombre busca generalmente saciar sus instintos, mientras que la mujer se inclina más hacia situaciones afectivas.

3.2.3. LOS CELOS DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO.

Hombres y mujeres manifiestan la emoción de los celos de diferentes formas, por ejemplo los actos violentos por medio de los cuales el hombre siente que

sus derechos deben quedar claros, mientras que la mujer busca llamar la atención de su pareja usando tácticas que le permitan verse y sentirse más atractiva.

Se han observado también diferencias relacionadas con la principal función que cumplen los celos y el sexo. Desde la perspectiva masculina se trata de garantizar la paternidad de los hijos, diferente a las mujeres, las cuales tratan de asegurar los recursos y el compromiso de su pareja con ella y sus descendientes. Los sentimientos que las mujeres experimentan al ser testigo o tener fuertes evidencias acerca de la infidelidad del ser querido se asocian principalmente con tristeza y una idea de abandono. Los hombres, de otro lado, tienden a experimentar en un mayor porcentaje rabia y furia. A pesar de lo anterior se ha encontrado que la humillación es una sensación compartida por ambos sexos.

A continuación identificaremos los elementos que intervienen en la constitución de los celos dentro del desarrollo de un ser humano. Lo anterior podría ubicarse en la relación del bebé con su cuidador. El pequeño depende en gran medida de las atenciones que recibe del otro, dado su alto estado de indefensión. La madre es en la mayoría de las veces aquella figura central, fuente de cariño y seguridad. Además de proveer cuestiones relacionadas con la alimentación y el aseo, entre otras cosas, la mamá constituye la base a partir de la cual el chiquito se descubre en conjunto con el mundo que lo rodea. Esta relación dual deja de ser exclusiva en la medida en que la madre introduce la existencia efectiva de un tercero, el cual puede ser encarnado por el padre o persona similar, o por una ocupación o actividad que ponga una distancia entre ella y el bebé.

No obstante, existe un punto a partir del cual su presencia se convierte en fuente de problemas y conflictos en las relaciones cotidianas. Se trata de una situación en la cual no se han generado estrategias claras y funcionales ante el

vacío asociado al alejamiento de la madre. Lo anterior se proyectaría sobre las interacciones actuales, siendo la figura materna sustituida por la pareja amorosa, mientras que el rival puede ser cualquiera. La existencia perturbadora del tercero real o virtual, se convierte en el centro de los pensamientos del que cela, siendo la infidelidad de la pareja su principal preocupación.

La persona que sufre con lo anterior tiene un claro perfil psicológico asociado que incluye elementos tales como baja autoestima e inseguridad, necesidades altas de estimación y aprobación externas, demanda de ser amado incondicional y exclusivamente, es egoísta y desconfía con frecuencia. Controlar los aspectos físico y emocional de la pareja se convierte en su obsesión, de tal forma que comienza a comunicar mensajes dirigidos a restringir cuestiones como el atuendo que usa el otro, el tipo de personas con el que interactúa (llamadas, reuniones) y toda actividad que implique para el sujeto que cela una probable situación que fomente la infidelidad.

Ahora bien, para evitar que la pareja alimente sus ideas no reales de infidelidad, es conveniente expresar de manera clara y decidida el cariño y amor que los une, dando así seguridad acerca del vínculo actual. Lo anterior puede darse sin tener que exponer explicaciones para cada uno de los movimientos y actividades que se hacen a diario. También es importante aclarar cualquier situación que pueda resultar ambigua y que por esto mismo sirva para alimentar la sensación de celos.

Aunque muchos de los problemas que se presentan en la pareja pueden relacionarse con los celos, no todo puede explicarse a partir de ellos. Los celos pueden ser considerados como una manifestación de algo que no anda bien entre las dos personas, algo que puede ser mucho más profundo ya que cada uno en la relación cumple un papel fundamental en la situación presente. Esto ha de considerarse en cada caso por separado.

Adicionalmente es conveniente que se articulen las ideas de confianza y amor en la pareja: querer es muchas veces creer en el otro. Por otro lado, es importante que el sujeto celoso reflexione acerca de su afecto, tratando de entender que el hecho de que su pareja tenga amistades y desee compartir tiempo y espacios con éstas no implica necesariamente que haya dejado de amarlo. Un punto adicional importante es la comunicación de las sensaciones de malestar relacionadas con las escenas de celos a la persona que las propicia. Lo anterior con el fin de que el sujeto se haga consciente acerca del efecto de su comportamiento en la pareja y el probable abismo que puede abrirse si persiste en su conducta.

En la medida en que considere que la pareja es un ser humano y no una propiedad se podrá dialogar y establecer estrategias para resolver la actual situación. Así mismo se podrá sentir que la presión y la fuerza no sirven de nada al final. El libre albedrío del otro será siempre el mejor aliado y no el miedo ante las reacciones violentas.

3.2.4. LOS CELOS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

Los celos son sentimientos que afectan sin lugar a dudas la conducta humana al cambiar su perspectiva o visión de la realidad familiar y luego, social. Toda vez que se trata de temores que el sujeto experimenta de perder a la pareja, percibe una realidad que puede ser falsa, si los celos son infundados, pero, de ser comprobados, es decir, si el peligro es efectivo o real, inclusive, si hay infidelidad por parte de la pareja, los celos constituyen un gran detonador de la agresividad de la persona, por lo que es difícil saber cómo reaccionará, qué decisiones tomará y en general, cómo actuará ante tal evento que ha comprobado y que lastima en mucho su ego, su personalidad, su estima, su hombría o sentimiento femenino, entre otros.

En el ámbito sentimental, el rasgo más acusado de los celos es la desconfianza y sospecha permanentes en la pareja que tiñen, y perjudican gravemente, la relación con la persona amada. La mayoría entendemos por celos ese confuso, paralizador y obsesivo sentimiento causado por el temor de que la persona depositaria de nuestro amor prefiera a otra en lugar de a nosotros.

Cuando se muestra en su forma aguda, el origen de los celos hay que buscarlo en situaciones neuróticas o, en general, psicopáticas. Algunos autores creen que el sentimiento de los celos es universal e innato. Linton, por ejemplo, ve una prueba de esta tesis en el hecho de que en las Islas Marquesas, donde la libertad sexual es prácticamente total, los indígenas manifiestan sus celos sólo cuando están ebrios; es decir cuando su control voluntario, su raciocinio, ha disminuido. Por el contrario, otros psicólogos (como O.Klineberg) señalan que este sentimiento es de origen cultural, y que los celos no dependen del deseo o necesidad de goce exclusivo de los favores del otro, sino del "estatuto" social.

En las sociedades monogámicas, como la nuestra, y siempre según este autor, el adulterio sólo provoca reacciones celosas en la medida en que origina inseguridad (material o afectiva) o afecta al prestigio y al honor. Son dos teorías relativamente antagónicas, pero como ocurre con frecuencia, perfectamente complementarias.

Podemos pensar por tanto, que cuando nos mostramos celosos experimentamos sensaciones inherentes a nuestra condición de seres humanos y, a la vez, manifestamos un comportamiento adquirido y heredado de nuestra cultura y *modus vivendi*.

Las personas muy celosas son, frecuentemente, apasionadas, ansiosas, un poco sadomasoquistas y neuróticas, y proyectan en su entorno humano sus propias tendencias a la infidelidad. Buscan con avidez todas las pruebas de su

presunto infortunio y se muestran refractarios a los argumentos racionales que les transmiten las personas cercanas con las que se sinceran.

Los celosos delirantes que se sienten abandonados, menospreciados y burlados, pueden llegar hasta la tragedia de perseguir con odio a su "amor" y no vacilarán en atacarlo. De ahí que este sentimiento de los celos genere tantos problemas, no sólo en la seguridad física de las personas directamente afectadas por casos criminales sino también en el equilibrio emocional de otras muchas cuyo bienestar psicológico se ve amenazado. Cuando en una pareja surge el miedo a la separación, éste se manifiesta en forma de celos, de persecución al cónyuge en su hipotética infidelidad, controlándole y pretendiendo obligarle a que sea fiel. Cuanto más persigue a su pareja con celos, tanto más se siente impulsado el perseguido o perseguida a demostrar su autonomía, esforzándose en alejarse y no dejarse obligar. Y cuanto más lo hace, tanto más busca el celoso o celosa reclamarle como posesión propia y secuestrar su libertad de movimientos y de sentimientos.

El celoso exige entonces a su pareja la descripción pormenorizada de su supuesta aventura y en su mente se mezclan el miedo al ridículo, a estar en boca de todos, el sentir con dolor que la otra persona vale más, la pérdida de autoestima, un deseo morboso de información (circunstancias de la otra relación, quién es, dónde se ven, desde cuándo), un desmedido afán de control, un sentimiento de posesión exacerbado, la agresividad para con uno mismo.

Vive la situación como si de una tortura se tratara e incluso con deseos de venganza, que van desde el encerrarse en el silencio hasta el drama que con tanta frecuencia describen las secciones de sucesos de los medios de comunicación.

Los celos, en contra de lo que podría parecer y de lo que sugieren algunas letras de canciones, argumentos literarios o guiones de películas, no siempre son consecuencia de un gran amor, ni indican cuánto se quiere, se necesita o se desea a la otra persona. Y, normalmente, quienes padecen preferentemente estos ataques de celos son personas muy centradas en sí mismas, que sólo se curarán saliendo de su autoencierro. En muchas situaciones de celos hay, más que amor o miedo a la soledad, otras causas: sentimientos de posesión del otro, de necesidad de controlarle, de inseguridad en uno mismo, de envidia hacia la mayor riqueza de la vida emocional del otro.

Un tipo muy especial de celos son los infantiles, conocidos clínicamente como "complejo de Caín", que se manifiestan tras el nacimiento de un nuevo hermano. El niño, antes centro de todas las atenciones, se ve obligado a aceptar que debe compartir con el nuevo miembro de la familia el amor y cuidados de sus padres, muy especialmente de la madre, lo que hace que vea en el recién llegado un usurpador y la malquerencia hacia "el intruso", lo que puede conducirle a volcar su agresividad en su pequeño hermano. Según los psicólogos, no es extraño que incluso el origen de ciertos estados neuróticos que sufren los adultos provenga de secuelas de celos infantiles padecidos hace décadas. Pero los celos no son exclusivos del espacio familiar o sentimental: otro ámbito donde germinan es el mundo laboral.

Los celos afectan con frecuencia a profesionales desconfiados y muy competitivos (en la mala acepción del término), incapaces de trabajar en equipo y que invierten gran parte de su tiempo y energía en los pequeños detalles, no compartiendo información y controlando cuanto ocurre a su alrededor, a fin de que nadie presente un trabajo que pueda ensombrecer el suyo. La vida y valía personal de estos celosos laborales giran en torno a su estatus profesional y mantienen una baja autoestima (disfrazada frecuentemente de autosuficiencia) y, por supuesto, con esa actitud, evidencian su inseguridad y un déficit de inteligencia emocional, al no responder positiva y equilibradamente a los

estímulos del exterior, en este caso, a la competencia de sus compañeros de trabajo.

También pueden surgir los celos en la relación con los amigos, "ese es el más guapo, aquella es la más lista, ese el que tiene la casa más bonita, este es el que está casado con la que más dinero gana", pero normalmente no generan tantos problemas ni alcanzan dimensiones dramáticas.

"Los celos son malos consejeros" dice el refrán. No desdeñemos su importancia ni dejemos que se nos cuelen como sentimientos normales o que hasta tienen su encanto, por cuanto transmiten "lo mucho que le quiero". En la realidad cotidiana, los celos rompen y enturbian las relaciones, y los individuos celosos acaban minando, con su posesividad y persecución asfixiantes, el gozo y el placer del encuentro, el equilibrio en la pareja, que se basa en la ternura, la comprensión, la tolerancia y el respeto a la autonomía del otro. Si en un momento determinado nos sentimos víctimas de un ataque de celos que perjudica nuestro bienestar emocional, debemos actuar decididamente:

Seamos conscientes de que estamos padeciendo los celos sin querernos engañar jugando a progresistas.

Comuniquemos nuestros sentimientos a la persona cuyo comportamiento ha generado los celos, especificándole claramente las conductas que nos hacen sentirnos celosos.

Hablémosle cuanto haga falta, aunque sin someterla a una presión excesiva (y mucho menos aún, recurriendo a amenazas o agresiones físicas), y con ánimo de pedirle que nos ayude a disipar nuestras dudas. Se trata de saber qué ocurre en realidad y de cotejarlo con nuestra percepción, que perfectamente puede ser errónea.

Si se trata de un pensamiento irracional que estamos alimentando, debemos apoyarnos en la realidad y desterrarlo definitivamente. Nos será más fácil si contamos con la ayuda de la otra parte. Pero no olvidemos también es parte afectada, a la que debemos comprender y ayudar.

Revisemos durante un cierto tiempo nuestra actitud ante la otra persona, para comprobar que los celos han desaparecido.

Fortalezcamos el diálogo continuo, la confianza y el contacto amoroso: son los mejores instrumentos para superar el desencuentro y los celos. Aceptémonos más, confiemos en nosotros mismos y trabajemos la seguridad en nosotros mismos, nuestra autoestima.

Si sufrimos un cuadro agudo de celos o nos vemos incapaces de gestionarlos por nosotros mismos, dirijámonos cuanto antes a una consulta psicológica. Y, por último, si hay motivo real para nuestros celos, planteemos con realismo la situación a nuestra pareja. Y armémonos de valor, paciencia y comprensión para superar la situación. Casi todo tiene un final, y el amor también puede tener fecha de caducidad.

Sufrir celos de forma moderada es una respuesta emocional normal pero, sentirlos de manera exagerada y descontrolada lo convierten en algo patológico. Esto es señal de que a nivel psicológico hay algo que no va bien. Pero, ¿sabemos por qué sentimos celos?, ¿qué podemos hacer para superarlos?

En toda relación existen problemas por la lucha por poder y el status, vicios en la comunicación, mal manejo de los celos, pérdida de la intimidad, presencia de los hijos, así como la aburrición o costumbrismo por el paso del tiempo, entre otros.

Aspectos que provocan desajustes emocionales, que generan sentimientos de insatisfacción, apatía sexual, falta de interés por la pareja, y otros que se presentan asociados a la vida en común, lo cual no necesariamente quiere decir que hay que vivir juntos para tener un interés común en la vida, muchas parejas de novios ya tienen intereses comunes para el futuro por ejemplo y también presentan síntomas de desgaste emocional.

Hasta ahora hemos visto los problemas comunes a toda pareja, lo realmente difícil es cuando aparece una tercera persona que satisfaga o que aparentemente satisfaga las necesidades no cubiertas o vacíos que ha dejado la pareja. En el momento en que se vuelve evidente la existencia de otra persona de importancia afectiva o sexual para uno de los miembros de la pareja, empieza el peregrinar por el mundo de los celos.

Tradicionalmente, se daba una mayor carga al hombre para ser infiel, producto del machismo. Actualmente sabemos que tanto hombres como mujeres fácilmente llegan a la infidelidad, parece que hoy es fácil establecer relaciones paralelas con amigos (as), con compañeros (as) de trabajo, vecinos (as), compañeros (as) de gimnasio, etc.

Casi siempre se trata de alguien muy cercano al círculo social de cada persona; la infidelidad es considerada como la salida fácil y representa una “aparente” solución de los conflictos de la pareja.

El problema se agudiza por que al formarse una pareja se espera consciente o inconscientemente, que la pareja forme una relación estable y en cierto modo exclusiva, sobre todo en lo sexual y lo amoroso.

Al romperse la visión interna de la fidelidad, la pareja entra en un bache emocional del cual es difícil salir. En estos momentos el efecto de los celos generalmente se agudiza. La persona que se asume como engañada,

reacciona de muy diversas maneras, desde la depresión, hasta la violencia física o emocional contra la pareja.

El vivir en pareja con una persona que padece de celos, se convierte en una situación muy errática, ya que por un lado se considera a la persona infiel como hipócrita, mentirosa, falsa, egoísta, deshonesto, cobarde, cínica, in moral, despreciable, desagradable y prepotente.

El problema más agudo de los celos es que fácilmente se mezclan con la violencia física y/o verbal y los daños emocionales que esto causa pocas veces son tratados.

La persona encelada, se siente con el derecho de recibir explicaciones y de conocer hasta el más mínimo detalle de la persona que aparentemente ofende con su comportamiento o actitudes. Lo que no se percata la pareja es que se encuentran en un problema que se puede solucionar, hasta la separación puede ser una forma de solución.

Lo importante es reconocer los síntomas de los celos y así poder recurrir a tiempo con un orientador especialista.

Es importante reconocer que en gran cantidad de los casos, los celos son sentimientos que quienes los experimentan no los pueden controlar y pocos de ellos reconocen que se trata de un problema que requiere de asesoría y apoyo profesional de un psicólogo de pareja. La hombría mal entendida, el machismo y la ignorancia no permiten que muchas personas reconozcan su problema que a la postre terminará por destruir su relación y con ello la Institución familiar.

Sin embargo, los celos llegan a constituir también en muchas de las ocasiones, un elemento que por ser constante o reiterado, genera actos de violencia familiar de un cónyuge al otro, lo cual se entiende ya que la parte que

experimenta los celos tiene distorsionada la realidad de la relación, si es que los mismos son infundados, pero, de ser ciertos, el sujeto reaccionará probablemente de manera violenta pudiendo inclusive llegar a privar de su vida a la pareja. Cuántas veces hemos visto en periódicos noticias de homicidios por motivo de celos fundados o infundados. En otros casos, los celos generan reacciones que pueden llevar al sujeto a privarse de la vida ante la decepción que ha sufrido.

En muchos matrimonios, predomina, como ya lo dijimos, el machismo que se traduce en mantener a la esposa casi encerrada en la casa, constreñida a las labores del hogar, como una forma de evitar algún peligro de que la pareja sea infiel o de que alguien más se le pueda acercar.

Si la pareja comienza a asistir a eventos como el gimnasio o a una escuela de alguna otra actividad, la pareja celosa comienza a percibir que pierde el control de la situación y de la pareja, percibiendo a la vez una situación de miedo o temor de que pierda a esa posesión que es la pareja. En este sentido, la relación se torna cada vez más insostenible hasta que se desencadena un final fatal como ya o mencionamos.

Sin embargo, si bien, muchas personas, hombres y mujeres deciden finalmente abandonar a quien las ceba de manera incesante y exagerada y comete actos de violencia familiar, también lo es que hay otras que se acostumbran y adaptan a este tipo de vida, consideradas como masoquistas, ya que no pueden vivir sin esta presión, acecho y ataques incluso físicos de la pareja, volviéndose un círculo vicioso difícil de romper.

3.2.5. LOS CELOS DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

Debemos reconocer con toda justicia que desde pequeños escuchamos hablar de los celos, sobre sus efectos o consecuencias, ya que algún familiar o amigo de nuestros padres los experimentaron. Con el paso de los años y a medida que tenemos nuestras primeras relaciones amorosas, los celos van apareciendo dejando estragos distintos, unos más hondos que otros. Es de esta forma que nuestra vida amorosa se va relacionando con los celos, por lo que se convierten en algo casi normal en toda relación, sin embargo, pocas veces nos detenemos a analizar sus efectos a veces devastadores del núcleo familiar.

Hasta ahora, hemos manifestado en esta investigación que los celos tienen implicaciones médicas, sociales y familiares que son indiscutibles, sin embargo, para el derecho, como ciencia que es, los celos no constituyen más que un precedente que puede desencadenar u originar actos exteriores que se traduzcan en delitos o actos que entran en el campo del Derecho Familiar. Esto significa que nuestros legisladores no han contemplado a los celos como un elemento que tiene incidencia dentro del campo jurídico, ya que puede llegar a orillar a una persona a privar de la vida a otra o al menos lesionarla seriamente.

Consideramos que en estos días de grandes cambios sobretodo en el ámbito legislativo, que se debe tomar conciencia de la importancia que tienen los celos en las constantes relaciones de pareja y más aún, dentro de la familia.

Hoy, que se han regulado sucesos importantes como las uniones entre personas del mismo sexo, su derecho a adoptar, el aborto o la eutanasia, sería oportuno que el legislador se ocupe de los celos y sus efectos en las relaciones familiares, sobretodo si tomamos en cuenta que éstos son el antecedente inmediato o factor detonante de muchos de los actos de violencia familiar, un mal que sí ha preocupado a los legisladores, por lo que consideramos que de

nada sirve establecer una lucha jurídica y social contra todo acto de violencia familiar si no se tienen en cuenta, las causas que generan ese problema, como son los celos.

3.2.6. LOS CELOS REITERADOS Y SUS EFECTOS HACIA LA PAREJA. ASPECTOS PENALES ACTUALES.

Los celos son un elemento que desencadena sentimientos variados de acuerdo a cada persona. La preparación o educación, el nivel social y económico, las ideas o cultos religiosos, la moral y otros aspectos más tienen que ver en la forma en que se experimentan los celos y en la forma en que se manifiestan por la persona hacia la pareja principalmente, sin embargo, los celos como elemento generador de actos de violencia familiar puede también llevar al sujeto aparentemente engañado o traicionado por la pareja a realizar actos de violencia contra los hijos, como una forma de desquite o revancha respecto de la pareja, por lo que los hijos se convierten en una especie de rehenes o botín que es tomado a la fuerza. De esta forma, los hijos pueden ser amenazados, injuriados, golpeados, e inclusive pueden ser privados de su vida, lo que no es nada nuevo y se puede observar en periódicos como La Prensa y Alarma y otros más que son considerados como amarillistas.

Generalmente los homicidios de menores se dan en familias en las que la pobreza, la ignorancia y la violencia familiar son elementos que se unen y producen resultados desastrosos y abominables, ya que los celos llegan a oscurecer tanto la mente de las personas que hacen que se sacrifiquen literalmente a los hijos con tal de salvar el amor de la pareja.

Hay otros casos en los que el hombre abusa sexualmente de los menores, sobretodo si no son sus hijos, lo que además de constituir actos de violencia

familiar es un delito, el de violación, ante la indiferencia o ignorancia de la madre de los mismos y las amenazas a ellos.

En el menor de los casos, los celos constituyen causas de constantes reclamos, de peleas incluso físicas que los hijos tienen que ver seguido, por lo que su personalidad se ve alterada y ello traerá consecuencias serias en el futuro. Por eso es que vemos en la calle a tantos niños que son abandonados a su suerte, mientras que otros más caen fácilmente en las garras de la delincuencia y son usados para la pornografía y la prostitución o inclusive el tráfico de órganos.

3.2.7. EN RELACIÓN A TERCEROS.

Los celos no controlados llegan a causar daño no sólo a la pareja y a los hijos, sino a otras personas que si bien, no guardan un lazo familiar de los anteriores, también lo es que sí tienen una relación con la familia, por ser parientes: primos, tíos, sobrinos, abuelos o las parejas de los hijos y tienen que soportar constantemente actos de violencia familiar, en muchas de las ocasiones tienen que callarlos en aras de la relación familiar.

Si bien los terceros no son objeto constante de la violencia familiar, también lo es que los efectos de los celos de una de las partes sí los llega a alcanzar ya dañar, lo que es un indicativo de la trascendencia que tienen los celos como un elemento generador de la violencia familiar. Un ejemplo de esto son los padres de la persona que sufre este tipo de sentimientos quienes al visitar y convivir aunque esporádicamente con la pareja, se dan cuenta de lo que ocurre en ella, pero, por desgracia poco pueden hacer por evitar o salvar la situación que cada vez se torna más complicada.

3.2.8. LA RELACIÓN DE LOS CELOS CON LA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL.

Los celos, como una manifestación del sentir humano, está en relación estrecha con otro tipo de conductas como son la violencia física y la moral, ya que el sujeto que experimenta esos sentimientos, puede reaccionar de formas diferentes, desde la aceptación gradual del evento, en caso de que exista la infidelidad o el engaño, hasta la adopción de medidas extremas como es la venganza o desquite hacia la pareja y el tercero que osó robar una posesión preciada para el sujeto activo de la violencia familiar.

La violencia familiar se caracteriza en mucho por la presencia de actos de agresión física y moral. Entendemos por violencia física todo acto material que tiende a constreñir a la otra parte para que haga lo que el sujeto activo o generador quiere. Para el derecho se trata de delitos como son lesiones, ya que se produce una alteración en la salud de una persona producida por un agente externo. Sobre este delito, tenemos los siguientes conceptos: El autor Francisco Pavón Vasconcelos dice de las lesiones: *Múltiples son las definiciones que la doctrina ha elaborado respecto al delito de lesiones, siendo común denominador en ellas destacar el daño causado en el cuerpo o la alteración del equilibrio de las funciones fisiológicas*.⁵¹

El maestro Eduardo López Betancourt dice que: *Gramaticalmente, lesión es el daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad*.⁵²

Otras opiniones importantes son las siguientes: Maggiore: *consiste en ocasionarle a alguno lesiones personales de las cuales se derive alguna enfermedad corporal o mental, sin el fin de producir la muerte*.⁵³

⁵¹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco V. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985, p. 113.

⁵² LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho Penal. Delitos en particular. Tomo I. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 2003. p. 7.

El Código Penal para el Distrito Federal contiene el delito de lesiones en su Libro Segundo, parte especial, Título primero: Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo II, lesiones, artículos 130 al 135.

“ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida”.

Así, las lesiones se clasifican en:

- a) Las que tardan en sanar menos de 15 días;
- b) Las que tardan en sanar más de quince días;
- c) Las que tardan en sanar más de sesenta días;
- d) Las que dejan cicatriz permanentemente notable en la cara;
- e) Las que disminuyen alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

⁵³ MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Volumen IV. Editorial Temis, Bogotá, 1989, p. 332.

- f) Las que producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o una facultad o que causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible.
- g) Las que pongan en peligro la vida.

El Código Penal para el Distrito Federal contiene también lesiones entre ascendentes y descendientes y las producidas en riña. Asimismo, las lesiones leves y las calificadas.

Otro caso de violencia que está presente como consecuencia de los celos constantes y enfermizos es la moral, es decir, las amenazas, injurias y malos tratos hacia la otra parte o pareja y hacia los hijos como una forma de seguir conservando el poder y el dominio sobre ellos. De hecho, en la mayoría de los casos, la violencia física va acompañada de la moral, como formas o estrategias para mantener sometidos a los familiares.

3.2.9. LOS CELOS COMO ELEMENTO GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Distrito Federal es una de las ciudades más pobladas del mundo y una de las más problemáticas por ende. Con una población periférica de más de veinte millones de personas conjuga muchos problemas: inseguridad pública, falta de empleos, carestía, falta de oportunidades de desarrollo, educación, salud, etc.

La vida acelerada que se experimenta en el Distrito Federal es uno de los elementos más significativos de esta ciudad y una razón por la que muchas personas de provincia no alcanzan a entender y a aceptar al llamado “chilango”.

Mucho se dice que quien vive en el Distrito Federal puede vivir en cualquier parte del mundo.

A últimas fechas, estudios por parte de instituciones internacionales han señalado que el Distrito Federal es una de las ciudades más caras del continente americano, lo que indica la problemática que millones de personas tienen que atravesar diariamente.

En el seno familiar, esta realidad avasalladora es una parte integrante de sus vidas, lo que constituye las causas externas que inciden en mucho para que las relaciones de pareja sean complicadas e inestables, lo cual es entendible ya que la vida en el Distrito Federal no resulta nada fácil, siendo el problema económico uno de los más graves para la estabilidad de una relación de pareja.

Las presiones externas, aunadas a la cuestión de los celos que se desarrollan fácilmente en el Distrito Federal donde no opera un clima de respeto hacia los demás, repercuten en que se cele cada vez más a la pareja. Si bien, la llamada liberación femenina ha traído a las mujeres nuevas y mejores oportunidades de desarrollo en los campos profesional y humano, también lo es que se ha abusado en mucho de dicha liberación, dando pie para que muchas mujeres sean infieles y trasgredan valores fundamentales de la familia en aras de la incesante búsqueda de su desarrollo, lo que ha provocado que el hombre desarrolle un esquema de celos verdaderamente enfermizos que se alimentan con los miedos, inseguridades y las presiones externas, pero que en muchas de las veces encuentran fundamento en la liberación de la mujer, puesto que en la actualidad, la misma trabaja, estudia, ocupa excelentes posiciones dentro del sector laboral tanto público como privado. La mujer sale a divertirse como los hombres, por lo que las oportunidades de ser infiel son muy altas.

Bajo este esquema social, podemos manifestar que los celos constituyen un elemento constante en la gran mayoría de las relaciones de pareja, aunque en menor o mayor medida, siendo elementos que generan actos de violencia familiar por ende. La relación existente entre los celos y los actos de violencia familiar es también muy estrecha, lo cual se puede observar cada vez más en el Distrito Federal, en los medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión e Internet, pero también a través de las charlas de café o simples pláticas entre amigos. Todos sabemos o hemos escuchado que en la relación o matrimonio de un amigo, familiar o conocido hay celos constantes de una a otra parte o inclusive de las dos y ello produce o genera actos también constantes de violencia familiar, con los efectos que ya hemos explicado anteriormente.

Por otra parte, el Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de violencia familiar en sus artículos 200 al 202, en los siguientes términos:

“Artículo 200.- Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;

II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;

III. El adoptante o adoptado, y

IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores”.

Es interesante destacar que este delito, independientemente de las lesiones que se puedan producir, será sancionado con pena que va de los seis meses a los seis años de prisión, la pérdida de los derechos que se tengan respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, así como la posible prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, a criterio del juez, además de que se sujetará al activo a un tratamiento especializado en materia de violencia familiar.

Este delito se perseguirá a querrela, salvo que se trate de un menor de edad, en cuyo caso será de oficio.

Finalmente, es de observarse que el numeral señala que no se justifica en ningún caso como forma de violencia familiar hacia los menores la educación o formación.

El artículo 201 del Código Penal establece un catálogo de definiciones en los siguientes términos:

“Artículo 201.-Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa

que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.

Llama la atención que el numeral 201 define perfectamente para efectos penales tanto la violencia física como “todo acto intencional en el cual se utiliza alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del sujeto pasivo y por otra parte, la violencia psicoemocional como todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, **celotipia**, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona”. Resaltamos que en esta definición, el legislador contempla como un tipo de violencia familiar la celotipia, es decir, los celos de una parte a la otra como forma de alteración auto cognitiva y auto valorativa del pasivo o bien, tendiente a lograr la alteración de la autoestima o estructura psíquica del mismo.

El artículo 210-bis señala que:

“Artículo 201-bis.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;*
- II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*
- III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinzago o madrinazgo;*

IV.- Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

V.- Tengan relación con los hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se perseguirá por querrela”.

Este numeral incorpora como forma de violencia familiar la que tiene lugar en las relaciones de noviazgo, así como en otros supuestos cuando exista o haya existido una relación entre el activo y el pasivo.

Finalmente, el artículo 202 del Código Penal para el Distrito Federal agrega que:

“Artículo 202.- En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su mas estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación”.

De acuerdo al artículo que antecede, el Ministerio público deberá apercibir al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de forma inmediata, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias que sean necesarias para salvaguardar la integridad física de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de la misma.

En el caso de que se ejerza la acción penal, el Ministerio Público le solicitará al juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias decretadas por el primero, debiendo el juzgador decretar lo conducente.

De lo anterior podemos concluir que el Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de violencia familiar en los términos ya señalados, tanto física como psicoemocional, además, concibe a los celos como una forma de violencia en el seno familiar si es que logra producir un menoscabo en la autoestima o estructura interna del sujeto pasivo o víctima del delito, hecho que constituye un punto de apoyo para la presente investigación.

3.2.10. LA FALTA DE REGULACIÓN DE LOS CELOS COMO ELEMENTO GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El legislador del Distrito Federal se ha preocupado porque las relaciones de pareja: matrimonio o concubinato cuenten con una regulación más apropiada a las necesidades actuales. Asimismo, ha sido una fuerte inquietud por garantizar los derechos de las personas consideradas como débiles como son las mujeres, los hijos y los incapaces, por ello, se han hecho actualizaciones constantes a las leyes penales y civiles tanto sustantivas como adjetivas, sobretodo en materia de la violencia familiar y de sus consecuencias.

Se ha implementado una verdadera cruzada en materia de la cultura de prevención y denuncia de este tipo de actos que antes eran privativos de las familias y de sus integrantes, pero que en la actualidad con el desarrollo de los Derechos Humanos se ha considerado necesario cambiar el esquema anterior, sacando al descubierto lo que ocurre en una casa. Hoy, la violencia familiar ha perdido su velo de misterio y cerrazón que la caracterizó por muchos siglos.

Sobre la violencia familiar se ha escrito ya mucho, hay teorías y especialistas en la materia, todo tendiente a crear una verdadera conciencia en las familias para que no se permitan estos actos y en su caso, se denuncien inmediatamente.

Sin embargo, consideramos que el legislador ha sido totalmente omiso en materia de los celos y de sus graves consecuencias en las relaciones de pareja. Posiblemente se considere que los celos son una ficción o un tema de película o telenovela o inclusive, algo intrascendente, lo cual resulta erróneo ya que los celos son conductas que generan violencia familiar en la pareja y si bien, en legislaciones avanzadas como la española no se les concibe como una causal de divorcio *per se*, también lo es que constituyen un elemento que produce la incompatibilidad de caracteres que sí es causa de divorcio necesario en países como España.

En la legislación civil del Distrito Federal existe un apartado considerable e importante sobre la violencia familiar, sin embargo, no existe nada sobre el tema de los celos como elemento generador de la violencia familiar, por lo cual estimamos conveniente que se revise la ley a efecto de contemplar a los celos como un elemento que efectiva y realmente genera actos de violencia familiar en el distrito Federal.

3.3. PROPUESTAS.

Del desarrollo de esta investigación desprendemos las siguientes propuestas que estimamos viables para coadyuvar a que la familia en el Distrito Federal tenga un nivel de vida digno y libre de actos de violencia familiar que tanto han dañado a esa célula de la sociedad.

Primeramente consideramos necesario la reforma y adición del artículo 323-Quater del Código Civil para el Distrito Federal en el que se define a la violencia familiar. Proponemos que se incluyan a los celos reiterados y acreditados como una forma más de violencia familiar ya que provocan molestia e irritación en la persona que los sufre, pero además, pueden desencadenar conductas violentas hacia su persona. La reforma y adición sería la siguiente:

“Artículo 323-QUATER.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesione, al igual que los celos reiterados y acreditados que atenten contra la integridad física o la libertad, independencia y estado emocional de la persona.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”.

En esta propuesta agregamos la frase: ***al igual que los celos reiterados y acreditados que atenten contra la integridad física o la libertad, independencia y estado emocional de la persona***, la cual da una idea precisa sobre el grado de celos y las consecuencias que ya produjo en la pareja, ya que sería irresponsable e inviable proponer que cualquier manifestación de celos sea ya un elemento de violencia familiar. Consideramos que tienen que ser reiterados y llegar a un grado considerable en el que se pone en peligro la libertad, independencia y la estabilidad emocional de la persona que los sufre.

Proponemos también que en caso de una litis por motivo de los actos de violencia familiar generada por los celos, la autoridad administrativa o judicial obligue al infractor a tomar terapias psicológicas que le ayuden para no seguir dañando a otras personas ni a él mismo.

Es importante que las personas sepan visualizar los celos reiterados como un signo de futuros problemas, por lo que deben desarrollar y aplicar instrumentos útiles como la comunicación, la negociación y las terapias de pareja tendientes a evitar que los celos reiterados se conviertan en un problema agudo.

Desde el punto de vista penal, si bien hemos acreditado fehacientemente que el artículo 201 al definir la violencia psicoemocional, en su fracción II, se refiere a la celotipia o celos como una forma de violencia familiar; sin embargo, debemos tener presente que de acuerdo al desarrollo de esta investigación, los celos constituyen un comportamiento aprendido en el seno familiar primero y en la sociedad, escuela y de amistades después, por lo que en términos normales, los celos no constituyen ningún tipo de problema, pero, si los mismos se incrementan o desarrollan negativamente, llegando a afectar la autoestima o la estructura psíquica del sujeto pasivo o víctima, logrando en ella una mella o detrimento, sí debe ser considerada como una verdadera causa de violencia familiar. Por consiguiente, consideramos que sólo en casos de celos reiterados, graves en los que ya existe un menoscabo en el ámbito interno de la víctima es que debe ser materia del conocimiento del Ministerio Público para efecto de lograr acreditar la existencia del delito de violencia familiar y por ende, decretar las medidas precautorias necesarias que logren salvaguardar la integridad física y psicoemocional de la víctima y los menores si los hay.

Así, sólo en el supuesto de que los celos sean reiterados y constituyan un menoscabo en el ámbito interno del sujeto pasivo es que debe iniciarse la averiguación previa, antes no representan ningún problema, ya que los celos son, como ya lo hemos señalado, un comportamiento aprendido y hasta cierto punto normal, sin embargo, deben ser manejados de manera adecuada para que no produzcan ningún tipo de daño en otras personas. Por lo anterior, proponemos la reforma del artículo 201 del Código penal para el Distrito Federal a efecto de señalar claramente que sólo en casos de celotipia reiterada

es que se podrá iniciar la averiguación previa. La reforma sería en los siguientes términos:

“Artículo 201.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

*II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, **celotipia reiterada y que constituya una afectación en la autoestima o estructura psíquica interna del sujeto pasivo**, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.*

Para efecto de lograr un acreditar los celos reiterados como una forma de violencia familiar es necesario que los sujetos pasivos acudan a Instituciones gubernamentales que brinden apoyo a las víctimas de violencia familiar a efecto de determinar el grado de celos que el pasivo experimenta, así como de daño que los mismos hayan causado en el ámbito interno de la víctima y así, acreditar la existencia del delito de violencia familiar por causa de los celos reiterados.

CONCLUSIONES.

Primera.- La familia es el principal núcleo de la sociedad mexicana. Es asimismo, la Institución que edifica al Estado, por lo que el legislador se ha preocupado a lo largo de los tiempos de su cuidado.

Segunda.- El matrimonio garantiza la institución de la familia, base del Estado moderno, por lo que la legislación civil le otorga un tratamiento especial, a pesar de las reformas y adiciones que permiten a personas del mismo sexo casarse y adoptar.

Tercera.- El matrimonio tiene varios efectos jurídicos, uno de ellos es la filiación, entendida como la relación de parentesco que existe entre los cónyuges y los hijos.

Cuarta.- Los padres, por virtud de la filiación, tienen derechos y obligaciones con respecto de los hijos. Dentro de las obligaciones están la de proporcionar los alimentos necesarios para la subsistencia de ellos, así como el cuidado material de los menores, conocido por la ley y la doctrina como guarda y custodia.

Quinta.- El derecho que la ley les concede a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos se conoce como patria potestad y dura mientras que éstos no llegan a la mayoría de edad. Es un derecho que nace del parentesco entre los padres y los hijos.

Sexta.- La patria potestad es un derecho que se ejerce de conformidad con el Código Civil para el Distrito Federal, por el padre y la madre, en su caso, por los abuelos paternos, en su defecto, por los maternos o por los adoptantes. Este derecho subsiste aún en el caso de que los cónyuges se divorcien, siempre que el juzgador no condene a alguno de ellos a la pérdida del mismo.

Séptima.- Un derecho íntimamente relacionado con la patria potestad es la guarda y custodia, entendida como el cuidado que deben tener los padres o ascendientes que ejercen la patria potestad sobre la persona de los hijos y sus bienes. Este derecho implica que los padres o ascendientes deben tener consigo y cuidar, jurídica y materialmente en todo momento a sus hijos menores, lo que incluye darles alimentos, atención médica en caso necesario, vivienda, cuidados y educación, así como la administración y cuidado de sus bienes.

Octava.- Desde hace siglos, la familia era un núcleo cerrado en el que el padre era quien ejercía el dominio casi absoluto sobre los demás miembros, pudiendo castigar o reprimir todo acto de indisciplina de cualquiera de ellos.

Novena.- Lo que ocurría dentro de las paredes de una casa era un verdadero secreto que bajo ninguna circunstancia salía a la luz, por lo que los actos de violencia doméstica o familiar era algo constante y casi normal.

Décima.- En la última década del siglo pasado se da a conocer la Institución de la violencia familiar, la cual ha recibido muchas denominaciones y que engloba al conjunto de actos físicos y amenazas que uno de los miembros de la familia comete a los demás con el ánimo de ejercer un dominio sobre ellos.

Décima primera.- La violencia familiar ha sido materia de análisis por parte del legislador del Distrito Federal, regulándola como un delito y como una causal de divorcio en virtud de sus efectos devastadores sobre los integrantes de la familia.

Décima segunda.- Gracias a los estudios profundos que se han realizado sobre esta Institución se ha podido determinar la existencia de varios tipos de violencia familiar, no sólo la física y moral, sino también la económica, que consiste en no ministrar los alimentos oportunamente a los acreedores correspondientes.

Décima tercera.- La violencia familiar en cualquiera de sus formas lacera a la Institución familiar y por ende a la sociedad, dejando serios daños a los menores de edad quienes presencian la violencia en sus hogares y probablemente la reflejarán cuando sean grandes y formen un hogar.

Décima cuarta.- Las causas que generan la violencia familiar son muy variadas, principalmente la económica, pero, hemos demostrado en esta investigación que también los celos, como un sentimiento humano aprendido en la vida, es un elemento que poco a poco va generando actos de violencia familiar.

Décima quinta.- Los celos son una constante en cualquier relación de pareja generados por la sensación de posible peligro a perder a la otra parte. Reiteramos que se trata de sentimientos aprendidos en la familia y la sociedad, sin embargo pueden volverse patológicos, causando daños en el autoestima y estructura psicológica de la víctima.

Décima sexta.- Si bien se considera que los celos pueden ser benéficos para una relación en un porcentaje adecuado, también lo es que este sentimiento puede ir creciendo hasta salir de control y transformarse en un verdadero problema que ponga en peligro no sólo la relación de pareja, sino también la integridad física y mental de la otra parte.

Décima séptima.- En una sociedad en la que los valores morales de pareja se han diluido, los celos constituyen un fuerte elemento que genera actos de violencia familiar al no despejarse las dudas existentes sobre la rectitud con que se conduce una de las partes en una relación.

Décima novena.- Los celos reiterados y considerados como enfermizos por los especialistas, pueden llevar al sujeto activo a realizar actos de violencia familiar, mismos que se pueden traducir en lesiones e inclusive homicidio.

Vigésima.- El artículo 210 del Código Penal para el Distrito Federal al hablar de la violencia psicoemocional contempla a los celos o celotipia como una forma de violencia familiar, sin embargo, consideramos que sólo debe considerársele en los casos de celos reiterados y cuando se causa un daño en la autoestima o estructura interna de la víctima.

Vigésima primera.- Toda vez que nuestros legisladores no se han dado a la tarea de legislar sobre los celos como elemento generador de violencia familiar, con la excepción de lo dispuesto por el artículo 201 del Código penal para el Distrito Federal, posiblemente por considerar que se trata de sentimientos intrascendentes o por ignorancia sobre su real significado de peligro, lo que consideramos debe ser ponderado a efecto de que se pueda complementar la normatividad existente en materia de violencia familiar.

a) Consideramos necesaria la reforma y adición del artículo 323-Quater del Código Civil para el Distrito Federal en el cual se define a la violencia familiar. Proponemos que se incluyan a los celos reiterados y acreditados como una forma más de violencia familiar ya que provocan molestia e irritación en la persona que los sufre, pero además, pueden desencadenar conductas violentas hacia su persona. La reforma y adición sería la siguiente:

“Artículo 323-QUATER.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesione, al igual que los celos reiterados y acreditados que atenten contra la integridad física o la libertad, independencia y estado emocional de la persona.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”.

En esta propuesta agregamos la frase: ***al igual que los celos reiterados y acreditados que atenten contra la integridad física o la libertad, independencia y estado emocional de la persona,*** la cual da una idea precisa sobre el grado de celos y las consecuencias que ya produjo en la pareja, ya que sería irresponsable e inviable proponer que cualquier manifestación de celos sea ya un elemento de violencia familiar. Consideramos que tienen que ser reiterados y llegar a un grado considerable en el que se pone en peligro la libertad, independencia y la estabilidad emocional de la persona que los sufre.

La acreditación de los celos reiterados se puede acreditar por medio de los testigos, de las querellas iniciadas ante el Ministerio Público en relación con los exámenes médicos y psicológicos.

b) Desde el punto de vista penal, proponemos que se reforme el artículo 201, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal a efecto de que se haga mención de que los celos constituyen una forma de violencia familiar cuando sean reiterados y causen un daño o detrimento psicoemocional del sujeto pasivo. La reforma sería en los siguientes términos:

“Artículo 201.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, y

*II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, **celotipia reiterada y que constituya una afectación en la autoestima o estructura psíquica interna del sujeto pasivo,** desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona”.*

Para efecto de lograr un acreditamiento de los celos reiterados como una forma de violencia familiar es necesario que los sujetos pasivos acudan a Instituciones gubernamentales que brinden apoyo a las víctimas de violencia familiar a efecto de determinar el grado de celos que el pasivo experimenta, así como de daño que los mismos hayan causado en el ámbito interno de la víctima y así, acreditar la existencia del delito de violencia familiar por causa de los celos reiterados.

c) Proponemos igualmente que en caso de una litis por motivo de los actos de violencia familiar generada por los celos, la autoridad administrativa o judicial obligue al infractor a tomar terapias psicológicas que le ayuden para no seguir dañando a otras personas ni a él mismo.

d) Es importante que las personas sepan visualizar los celos reiterados como un signo de futuros problemas, por lo que deben desarrollar y aplicar instrumentos útiles como la comunicación, la negociación y las terapias de pareja tendientes a evitar que los celos reiterados se conviertan en un problema agudo.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Roberto. Celos, un mal de nuestro tiempo. Editorial Astrea S.A. México, 1992.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.
- BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylán. El Derecho de Alimentos. Editorial SISTA S.A. México, 1991.
- CARDONNE, Jacques. Los celos y sus connotaciones en la pareja. Editorial Científica, Buenos Aires, 1989.
- CASTÁN TOBEÑAS, José, Derecho Común, Civil y Foral. Editorial Reus, S.A, vol, 1 Madrid, 1914, p. 68.
- D'ORS, Álvaro. Derecho Privado Romano. Editorial Universidad de Navarra, S.A. Pamplona 1983.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas. Editorial. Porrúa, 2ª edición, México, 1990.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Editorial Porrúa. 2ª edición, México, 1995, p. 656.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Penal. Col. El Derecho en México, una visión de conjunto. Tomo I. UNAM, México, 1991.
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1984.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho Penal. Delitos en particular. Tomo I. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 2003.
- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Volumen IV. Editorial Temis, Bogotá, 1989.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, México, 1987.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, 40ª edición, México, 1994.

OPPENHEIM, L.. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, vol. I. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1966.

PALACIOS A. Jorge. Violencia y Sociedad. Editorial Diana S.A. 2ª edición, México, 1999.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco V. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 5ª edición, México, 1985.

PLANIOL, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Editorial Cajica S.A. Puebla, 1980.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, tomo I. Editorial Porrúa 27ª edición, México, 1997.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1997.

SOSA CASTELLANOS, Francisco. Agresividad y Sociedad. Editorial Argos S.A, 2ª edición, México, 1987.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 2003.

URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938.

VARGAS R. Carlos. La Violencia en la Familia. Editorial Chilena, 2ª edición, Santiago, 1996.

VARGAS URIBE, César Baltasar. Los celos un sentimiento profundo. Editorial Labor, México, 1987.

VARGAS VELA, Salvador. Los celos en la pareja. Editorial Fontanamara, 2ª edición, México, 1989.

WALACE, Robert. Los Estudios de Freud sobre la Violencia. Editorial Boston, Boston, 1995.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial SISTA S.A. México, 2013.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2013.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2010.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2013.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2013.

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS EN EL DISTRITO FEDERAL Editorial SISTA S.A. México, 2013.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Distrito Federal. Editorial SISTA S.A. México, 2013.

OTRAS FUENTES

DE PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

Diccionario Jurídico Encarta. Microsoft Inc, México, 2004.

DICCIONARIO JURÍDICO 2010. Desarrollo Jurídico Integral, México, 2010. Software.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse S.A. México, 1996.